



NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL N° 78/2024-2025-ASISP/DIP

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

26 de mayo de 2025

ÍNDICE

I. Aspectos generales	5
II. Marco normativo aplicable	6
1. Tratados internacionales suscritos por el Estado peruano	6
1.1 Convención de NNUU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)	6
1.2 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)	9
1.3 Convención Interamericana contra la corrupción	10
1.4 Convenio de la OCDE sobre la lucha contra el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (Convención Anti-cohecho)	11
2. Marco normativo nacional	13
2.1 Constitución Política del Perú de 1993	15
2.2 Normas relacionadas a la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción	17
a. Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	18
b. Ley 29976 - Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción	19
c. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción	20
d. Decreto Supremo 044-2018-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021	21
e. Decreto Supremo 046-2013-PCM. Aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo	23
Cuadro resumen de las normas relacionadas a la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción	21
2.3 Leyes referidas al Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República (normas y directivas de control de la CGR)	22
a. Constitución Política del Perú de 1993	22
b. Ley 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República	22
c. Ley 28716. Ley de Control Interno de las entidades del Estado	24
d. Ley 30742. Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control	25
e. Ley 31227. Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos	28
f. Ley 31288. Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República	29
g. Ley 31305, Ley de reforma constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria	31
h. Ley 31358. Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente	32
i. Ley 31506. Ley que modifica la Ley 31227 para viabilizar el oportuno cumplimiento de la obligación de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo por parte de los candidatos a cargos de elección popular	33
j. Ley 31433. Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización	34

k. Ley 31559. Ley que crea el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado	37
Cuadro resumen de las leyes referidas al Sistema Nacional de Control y a la Contraloría General de la República	39
2.3 Leyes referidas a la integridad y ética en la función pública	44
a. Ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública	44
b. Ley 28496 - Modificación a la Ley de Código de Ética de la Función Pública	45
c. Ley 30057 – Ley del Servicio Civil	45
Cuadro resumen de las leyes referidas a la integridad en la función pública	47
2.4 Decreto Legislativo N° 635. Código Penal. Delitos contra la Administración Pública y/o Actos de Corrupción	48
2.5 Leyes especiales relacionadas a delitos de corrupción	60
a. Ley 30076. Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y Crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana	60
b. Ley 30077. Ley contra el crimen organizado	61
c. Ley 30111. Ley que incorpora la pena de multa en los delitos cometidos por funcionarios públicos	61
d. Ley 30214. Ley que incorpora el Art. 201-A del Código Procesal Penal mediante la cual se establece la naturaleza de los informes de la Contraloría General	62
e. Ley 30304 Ley que prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena para los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos	62
f. Ley 30353. Ley que establece el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI)	62
g. Ley 30650. Ley de Reforma Constitucional que modifica el Artículo 41° de la Constitución Política del Perú	63
h. Ley 30737. Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos	63
i. Ley 31337. Ley que declara de interés nacional la introducción de contenidos curriculares de estudio de la ciudadanía y de los valores éticos y cívicos para la lucha frontal contra la corrupción en el Perú e historia del Perú	64
j. Ley 31740. Ley que modifica la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo	65
k. Ley 32054. Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas	67
Cuadro resumen de las leyes especiales relacionadas a la lucha contra la corrupción	69
2.6 Relación de Decretos Legislativos referidos a la lucha contra la corrupción emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgadas por la Ley 30506	73
III. Estadísticas sobre la corrupción	74

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado una Nota de Información Referencial N.º 78/2024-2025-ASISP/DIP, referida al marco normativo para la lucha contra la corrupción.

Para la elaboración se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria

I. ASPECTOS GENERALES

La nota de información referencial tiene el objetivo de brindar información relacionada al marco normativo aplicado a la lucha contra la corrupción. Corresponde al Tema 95° de la Agenda Legislativa Anual 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR¹, vinculada a la 26^{va.} Política de Estado del Acuerdo Nacional:

Objetivo Estratégico del Acuerdo Nacional:

Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado

26^{va.} Política de Estado: Promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Tema 95. Lucha contra la corrupción.

Para el presente período anual de sesiones 2024-2025, el Pleno del Congreso de la República ha incorporado 106 temas priorizados, que corresponden a las 35 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional².

Entre ellas, está la «Política 26. Promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas»³ que establece los siguientes lineamientos:

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado:

- (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas;
- (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control;
- (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos;
- (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad;
- (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero;
- (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

¹ Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

² Fuente: <https://acuertonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/definicion/>

³ Fuente: <https://acuertonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/21-desarrollo-en-infraestructura-y-vivienda/>

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

1. Tratados internacionales suscritos por el Estado peruano

1.1 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴ (Convención de Palermo)

Fue aprobada el 15 de noviembre del 2000, en la ciudad de Palermo (Italia), mediante la Resolución N° 55/25 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, para establecer los lineamientos de la acción conjunta de los países miembros en la lucha contra la delincuencia, la corrupción y la trata de personas, considerados como “enemigos del progreso y de los derechos humanos que procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines”.⁵

Forma parte del sistema jurídico nacional. El Estado peruano firmó la Convención el 14 de diciembre de 2000. Fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27527 del Congreso de la República, publicada el 8 de octubre del 2001, y ratificada por Decreto Supremo N° 088-2001-RE, publicado el 20 de noviembre de 2001. Entró en vigor para el Perú el 29 de setiembre de 2003⁶.

La Convención de Palermo busca establecer un marco jurídico eficaz para la cooperación entre los países firmantes, en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, para afrontar actividades delictivas tales como: el lavado de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural; así como, los nexos entre la delincuencia transnacional y los delitos de terrorismo.

La Convención define como «grupo delictivo organizado» a la agrupación de tres o más personas, con una duración en el tiempo, con una determinada estructura y la asignación de funciones entre sus miembros para la actuación concertada en la comisión de delitos graves y obtener, directa o indirectamente, beneficios económicos o materiales.

⁴ Organización de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 15/11/2000). Ver: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

⁵ Ibid.

⁶ Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores. Archivo Nacional de Tratados “Juan Miguel Bákula” https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2EE6

Los compromisos establecidos en la Convención de Palermo se desarrollan a través de sus protocolos complementarios:

- a. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.⁷

Fue adoptado el 15 de noviembre del 2000, en Palermo (Italia). Entró en vigor el 25 de diciembre de 2003.

Busca establecer los lineamientos para la lucha contra la «trata de personas» definida como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños o personas adultas, mediante el uso de la fuerza, el rapto o el engaño, o aprovechando una situación de vulnerabilidad; con fines de explotación sexual, trabajos forzados, de esclavitud o, incluso, tráfico de órganos⁸.

- b. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire⁹.

Fue adoptado el 15 de noviembre del 2000, en Palermo (Italia). Entró en vigor el 28 de enero del 2004.

Busca prevenir, combatir y penalizar el tráfico ilícito de migrantes, protegiendo al mismo tiempo, los derechos de las personas migrantes y promoviendo la cooperación internacional.

Define el delito el tráfico ilícito de migrantes como la facilitación de la entrada ilegal de personas en un país del cual no es nacional o residente, para obtener un beneficio económico o material; así como, todas las actividades fraudulentas para facilitar la entrada o permanencia ilegal de personas en un país.

⁷ Organización de Naciones Unidas. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_co_ntr_deli_org_trans.pdf

⁸ Ibid.

⁹ Organización de Naciones Unidas. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1586772/PROTOCOLO%20CONTRA%20EL%20TR%20C3%81FICO%20IL%20C3%8DCITO%20DE%20MIGRANTES%20POR%20TIERRA%20C%20MAR%20Y%20AIRE.pdf?v=1612471035>

El protocolo también establece la importancia de respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes y evitar la discriminación hacia ellos; así como, la obligación de proveer asistencia humanitaria, especialmente en situaciones de vulnerabilidad. Según el protocolo, los migrantes traficados no deben ser considerados delincuentes sino víctimas. La responsabilidad penal debe estar centrada en los traficantes.

c. Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones¹⁰

Fue aprobado el 31 de mayo de 2001 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 55/255. Entró en vigor el 3 de julio de 2005.

Establece un marco internacional para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, para buscar garantizar que los Estados parte adopten medidas como la implementación de sistemas de marcaje y registro de armas, controles rigurosos de la importación, exportación y tránsito; así como, establecimiento de sanciones penales para quienes participen en actividades ilícitas relacionadas con armas de fuego.

El protocolo fomenta la cooperación, el intercambio de información y la asistencia técnica entre los países miembros para prevenir el tráfico transnacional de armas. Además, insta a los países a reforzar la seguridad de sus arsenales y puntos de control fronterizo, para reducir la proliferación de armas de fuego ilegales y mitigar sus efectos en la seguridad global.

Busca proteger los derechos soberanos de los Estados, con respeto de las leyes internacionales y los derechos humanos.

¹⁰ Organización de Naciones Unidas. Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones. https://treaties.un.org/doc/source/RecentTexts/18-12_c_S.pdf

1.2 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)¹¹

Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, el 31 de octubre de 2003, mediante la Resolución N° 58/4 de la Asamblea General, es el primer tratado internacional vinculante dedicado a prevenir y combatir la corrupción de manera integral. Establece medidas obligatorias y recomendaciones que los Estados parte deben implementar para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción en los sectores público y privado.

En el caso del Perú, la CNUCC fue incorporada a la legislación nacional al ser aprobada mediante Resolución Legislativa N° 28357 publicada el 5 de octubre de 2004, y ratificada mediante el Decreto Supremo N° 075-2004-RE publicado el 20 de octubre del 2004¹².

En el prefacio de este instrumento internacional, se señala la siguiente definición¹³:

La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo.

La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras.

La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.

La CNUCC promueve la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública; así como, la adopción de sistemas eficaces de contratación y gestión de recursos públicos. Asimismo, aborda medidas para la criminalización de diversas formas de corrupción, tales como: el soborno, la malversación de fondos públicos, el lavado de activos y la obstrucción de la justicia.

¹¹ Organización de Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Nueva York, 31/10/2003) Ver: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

¹² Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores. Archivo Nacional de Tratados "Juan Miguel Bákula" https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=83DE

¹³ Documento citado

Además, contempla mecanismos de recuperación de activos para garantizar que los bienes obtenidos mediante actos de corrupción sean devueltos a los Estados perjudicados. La cooperación internacional es un pilar clave, al promover el intercambio de información y asistencia jurídica mutua entre los países para la investigación y enjuiciamiento de delitos relacionados con la corrupción.

La CNUCC fomenta la participación de la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación en la lucha contra la corrupción, reconociendo que la prevención y erradicación de este fenómeno requiere un enfoque colaborativo.

También establece un mecanismo de revisión entre pares para evaluar el cumplimiento de sus disposiciones por parte de los Estados, con el objetivo de fortalecer la implementación y el intercambio de buenas prácticas a nivel global.

1.3 Convención Interamericana contra la corrupción¹⁴

Fue aprobada el 29 de marzo de 1996 en Caracas (Venezuela) durante una reunión especial de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Fue el primer instrumento internacional centrado específicamente en la prevención y combate de la corrupción en las Américas. Establece una serie de medidas que los Estados parte deben implementar para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción, tanto en el sector público como en el privado. Estas medidas incluyen la promoción de la transparencia en la administración pública, la adopción de códigos de conducta para funcionarios, y la creación de sistemas de declaración de bienes y conflictos de interés.

Los Estados parte se comprometen a brindar asistencia mutua en la investigación y el enjuiciamiento de actos de corrupción; así como, en la recuperación de activos obtenidos de manera ilícita. Además, promueve el intercambio de información y la colaboración entre las autoridades competentes para fortalecer la capacidad de los Estados en la lucha contra la corrupción.

¹⁴ Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana contra la corrupción.
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

También subraya la importancia de la participación de la sociedad civil en la prevención y combate de la corrupción. Fomenta la creación de mecanismos de participación ciudadana y la protección de denunciantes; al mismo tiempo, promueve la educación cívica en valores éticos.

La Convención Interamericana contra la Corrupción fue incorporada a la legislación nacional al ser aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26757 publicada el 12 de marzo de 1997, y ratificada mediante Decreto Supremo N° 012-97-RE, publicado el 24 de marzo de 1997.¹⁵

1.4 Convenio de la OCDE sobre la Lucha contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (Convención Anti cohecho)¹⁶

Fue aprobado el 21 de noviembre de 1997 en París (Francia). Entró en vigor el 15 de febrero de 1999. Tiene el objetivo de combatir el soborno de funcionarios públicos extranjeros en el ámbito de los negocios internacionales.

Tiene como objetivo principal crear condiciones justas y transparentes en el comercio internacional, al penalizar prácticas corruptas que distorsionan la libre competencia. Es el primer instrumento internacional anticorrupción que se enfoca en el lado corruptor; es decir, la persona o entidad que ofrece y otorga una dádiva o soborno.

El Convenio define el delito de cohecho internacional y establece la obligación de los Estados parte de tipificar como delito al soborno activo de funcionarios públicos extranjeros, asegurando que las empresas y personas que participen en dichas prácticas enfrenten sanciones legales efectivas para el delito de soborno extranjero. Las leyes anti-soborno o anti-cohecho deben ser aplicadas tanto a funcionarios públicos como a personas jurídicas y naturales.

¹⁵ Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores. Archivo Nacional de Tratados "Juan Miguel Bákula"

https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2CC6

¹⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Convenio sobre la Lucha contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y documentos relacionados.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4316447/Convencion%20de%20la%20OCD%20para%20combatir%20el%20cohecho%20en%20transacciones%20comerciales%20internacionales.pdf.pdf?v=1679611818>

Además, los países deben implementar mecanismos para: proteger a los denunciantes; fomentar la cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento de casos de soborno; y promover la responsabilidad corporativa mediante controles internos y auditorías.

Para impulsar su pleno cumplimiento, la OCDE ha conformado un sistema de monitoreo y evaluación por pares, a través del Grupo de Trabajo sobre Soborno (GTC), que supervisa el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados parte. Este sistema permite identificar áreas de mejora y compartir buenas prácticas entre los países, contribuyendo a la consolidación de un entorno comercial internacional más ético y transparente.

En el caso del Perú, esta norma es legalmente vinculante. Fue ratificada mediante Resolución Legislativa 30769 (16 de mayo del 2018) y el Decreto Supremo N° 011-2018-RE¹⁷ (18 de mayo del 2018). Asimismo, el Perú se ha sometido a las evaluaciones en Fase 01 y Fase 02; y las recomendaciones para mejorar el combate al cohecho transnacional vienen siendo implementadas de forma progresiva con participación de entidades del sector público y privado.

¹⁷ Decreto Supremo N° 011-2018-RE. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5864862/5196958-decreto-supremo-n-011-2018-re.pdf?v=1708020421>

2. Marco normativo nacional

Aspectos relevantes sobre la materia

- ✓ La Constitución Política del Perú de 1993 establece que, en nuestro país, existe un Estado democrático de derecho, sustentado en los principios de la soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno (Art. 3) que debe garantizar y promover el bienestar general de la población, que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (Art. 44).
- ✓ La gestión del Estado y la administración de los recursos y bienes públicos, deben estar al servicio de esos propósitos nacionales. El texto constitucional establece los mecanismos para promover el Sistema Nacional de Control; la responsabilidad de las autoridades de los poderes públicos, de los tres niveles de gobierno; de los funcionarios y servidores estatales. Ello en el marco de los principios de ética y probidad; así como, la vigilancia de la ciudadanía frente a sus autoridades.
- ✓ El Estado peruano es signatario de tratados internacionales cuyo propósito es la acción conjunta en el ámbito internacional, para combatir la corrupción, la delincuencia transnacional y los crímenes que afectan el progreso de las naciones y el pleno ejercicio de los derechos humanos de sus ciudadanos. Dichos convenios forman parte de la legislación nacional en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado; además de significar un compromiso de colaboración del Perú con los esfuerzos globales de lucha contra la corrupción y el crimen transnacional.
- ✓ La “Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción” (PNILCC) define la corrupción como: “El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales”.
- ✓ En tal sentido, nuestro país cuenta con un marco normativo que promueve la transparencia de los actos de gobierno y que garantiza al ciudadano el acceso

a la información pública. A partir de lo cual, además, se ha establecido obligaciones de las entidades estatales o de aquellas que gestionan recursos públicos, a mantener debidamente actualizados los medios tecnológicos y de difusión de la información sobre todos los aspectos de su funcionamiento, con excepción de aquellos que puedan poner en riesgo la seguridad y la defensa nacional.

- ✓ A través de las normas referidas al Código de Ética de la Función Pública y a la carrera de los empleados o servidores públicos, se ha establecido mecanismos que limitan la discrecionalidad de funcionarios respecto al ejercicio del poder o al uso de los recursos y bienes que tiene a su cargo por su responsabilidad funcional, cualquiera que sea la naturaleza de su vínculo laboral (nombrado, designado, de confianza o por servicios externos).
- ✓ En el caso de las autoridades elegidas, especialmente, de los gobiernos subnacionales, esos límites están establecidos en sus propias leyes orgánicas; además de aquellas normas que se han emitido para fortalecer el control de sus consejos regionales y municipales; así como, la rendición de cuentas ante la ciudadanía.
- ✓ Se ha emitido normas para fortalecer el Sistema Nacional de Control y a la Contraloría General de la República, para ejercer las labores de supervisión, monitoreo y fiscalización en todas las instancias del Estado; pudiendo realizar acciones de control concurrentes y posteriores. Como resultado de estas acciones de control, pueden determinarse responsabilidades administrativas, civiles o penales por parte de los funcionarios o autoridades. La Contraloría tiene la facultad sancionadora a nivel administrativo, debiendo poner en conocimiento del Sistema de Justicia, aquellos actos punibles en lo penal.
- ✓ En los últimos años, también se han realizado modificaciones al Código Penal y se han emitido leyes especiales, para la tipificación de delitos, faltas e infracciones relacionadas con actos de corrupción en la gestión pública, tanto para personas naturales como para entidades y personas jurídicas.

A continuación, se señala las siguientes normas:

2.1 Constitución Política del Perú de 1993¹⁸

Los artículos relacionados a la integridad y la lucha contra la corrupción son:

Capítulo I. Derechos fundamentales de la persona

(...)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:

1. Del juez.
2. Del Fiscal de la Nación.
3. De una comisión investigadora de la Cámara de Diputados con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado (*).

(*) Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.

4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.

5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera.

El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.

(...)

Capítulo IV - De la función pública

Artículo 39. Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los senadores y diputados, ministros de Estado, magistrados del Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia, los jueces supremos, los fiscales supremos y el defensor del pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

(...)

Artículo 41.- Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

¹⁸ Constitución Política del Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública. El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad.

(...)

Artículo 44.-

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

(...)

Artículo 47. La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

(...)

Artículo 76. Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

(...)

Artículo 99. Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas¹⁹.

Artículo 100. Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

¹⁹ Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Entra en vigor a partir de las próximas elecciones generales, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 99. Corresponde a la Cámara de Diputados, de acuerdo con su reglamento, acusar ante el Senado: al presidente de la República; a los senadores; a los diputados; a los ministros de Estado; a los magistrados del Tribunal Constitucional; a los miembros de la Junta Nacional de Justicia; a los jueces de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al defensor del pueblo y al contralor general por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.
Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso²⁰.

2.2 Normas relacionadas a la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

a. Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública²¹

Publicada el 3 de agosto del 2002, tiene el objetivo de garantizar el derecho de las personas a acceder a la información pública sobre todos los ámbitos de la gestión del Estado, y de aquellas actividades que se desarrollen con recursos públicos. Para el ejercicio de este derecho no es necesaria la expresión de causa.

Establece que todas las entidades de la administración pública están obligadas a proporcionar información clara, veraz y oportuna a cualquier ciudadano que la solicite, salvo en casos de excepción relacionados con la seguridad nacional, privacidad personal o secreto comercial. Su objetivo principal es promover la transparencia en la gestión pública y combatir la corrupción.

El marco de la ley también incluye disposiciones sobre la publicidad activa, es decir, la obligación de las instituciones públicas de publicar de manera proactiva información relevante sobre su gestión, finanzas, proyectos y resultados, sin necesidad de que sea solicitada. Busca asegurar que los ciudadanos tengan acceso a información que les permita evaluar y supervisar el desempeño de las autoridades y entidades públicas.

²⁰ Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Entra en vigor a partir de las próximas elecciones generales, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 100. Corresponde al Senado, de acuerdo con su reglamento, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.
El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Cámara de Diputados y el Senado.
En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación evalúa, conforme a sus atribuciones, el ejercicio de la acción penal correspondiente ante la Corte Suprema.
La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.*

²¹ Ley 27806. <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H829967>

Además, establece procedimientos específicos para la solicitud de información, plazos para responder y mecanismos de apelación en caso de negativa o falta de respuesta. Asimismo, contempla sanciones para los funcionarios que incumplan con estas obligaciones; fortaleciendo así el derecho de acceso a la información y fomentando una cultura de rendición de cuentas en el sector público.

Mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27806²², fue publicado el 11 de diciembre del 2019.

Mediante el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, publicado el 16 de mayo del 2024, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública²³, actualmente vigente.

b. Ley 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción²⁴

Publicada el 4 de enero del 2013, dispone la conformación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), con el objetivo de articular y coordinar los esfuerzos del Estado y la sociedad civil en la lucha contra la corrupción en Perú.

Es un espacio de concertación para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas orientadas a prevenir y combatir la corrupción de manera eficaz, promoviendo la transparencia y la integridad en la gestión pública. También se encarga de coordinar la implementación de dichas políticas y de fomentar una cultura de integridad y ética en la sociedad peruana. Está integrada por representantes de los poderes del Estado, órganos autónomos, gobiernos regionales y locales, así como por representantes de la sociedad civil y el sector privado

La CAN centraliza y fortalece los esfuerzos anticorrupción en el país, promoviendo un enfoque integral y multisectorial. Está conformada por los siguientes integrantes:

- El Presidente del Consejo de Ministros, quien preside la Comisión.
- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- El Presidente del Poder Judicial.

²² Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1250134>

²³ Decreto Supremo N° 007-2024-JUS. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1376291>

²⁴ Ley 29976 (4/1/2013). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1070491>

- El Fiscal de la Nación.
- El Contralor General de la República.
- El Defensor del Pueblo.
- El Presidente del Tribunal Constitucional.
- El Presidente del Congreso de la República.
- El Presidente de la Junta Nacional de Justicia).
- Representantes de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Representantes de la Sociedad Civil.
- Representantes del Sector Privado.

Los miembros trabajan en conjunto para diseñar, implementar y monitorear políticas públicas y estrategias orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción, asegurando un enfoque integral y colaborativo. La CAN busca asegurar una respuesta coherente y coordinada frente a la corrupción, así como fomentar la colaboración entre los distintos sectores de la sociedad para erradicar este flagelo y fortalecer la confianza en las instituciones públicas.

La ley de creación de la CAN fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 089-2013-PCM, publicado el 11 de agosto del 2013²⁵.

- c. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción²⁶

Publicado el 14 de setiembre del 2017, tiene el propósito de cumplir con: (i) el mandato constitucional de lucha contra la corrupción (artículos 39, 41 y 44); (ii) los compromisos asumidos por el Estado peruano, al haber ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción (DS. 012-97-RE) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (DS. 075-2004-RE); así como, (iii) la aplicación de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional (afirmación de un Estado eficiente y transparente, la promoción de la ética, la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas).

²⁵ Decreto Supremo N° 089-2013-PCM. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1084097>

²⁶ Decreto Supremo N° 092-2017-PCM <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6232843/212009-d-s-n-092-2017-pcm.pdf?v=1713902053>

La Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción²⁷ define la corrupción en los siguientes términos:

El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

En este sentido, la corrupción constituye un problema público, ya que afecta directamente la organización y las funciones de la administración pública y, por ende, del gobierno, utilizando el poder público para el beneficio privado. (...)

En el caso peruano, muchos de estos tipos de corrupción han sido asumidos como delitos en el Código Penal y otros tantos son considerados faltas administrativas. En el ámbito penal, tenemos, por ejemplo, las siguientes figuras:

1. Cohecho: El empleado público busca obtener u obtiene dinero u otro beneficio a cambio de realizar y omitir una conducta funcional.
2. Peculado: Apropiación de los bienes del Estado por parte de los empleados públicos a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.
3. Colusión: Concertación entre un empleado público y personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
4. Malversación de fondos: uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra el empleado público, afectando el servicio o la función pública encomendada.
5. Tráfico de influencias: invocación de influencias reales o simuladas ante un empleado público que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.
6. Enriquecimiento Ilícito: Incremento de patrimonio del empleado público sin justificación con relación a sus ingresos legítimos.
7. Concusión: El empleado público, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.
8. Negociación Incompatible: El empleado público que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo

Establece como objetivo general: "Contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía".

En cuanto a los Lineamientos de Política, se organiza en tres ejes principales de intervención, cada uno con objetivos específicos:

- o Eje 1: Mejorar la capacidad preventiva del Estado frente a la corrupción

²⁷ Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2003079/Política-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupci%C3%B3n.pdf.pdf?v=1713902053>

- Fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública para que las acciones de las instituciones del Estado sean más visibles y sujetas a control ciudadano.
 - Desarrollar una cultura de integridad en la administración pública mediante la promoción de valores éticos y el fortalecimiento de capacidades en los servidores públicos.
 - Implementar sistemas de gestión de riesgos que permitan identificar y mitigar situaciones propensas a la corrupción en los procesos institucionales.
- Eje 2: Identificar los riesgos vinculados a actos de corrupción
- Establecer un sistema de monitoreo y evaluación de políticas públicas para detectar y corregir fallas que puedan facilitar la corrupción.
 - Fomentar la colaboración entre entidades públicas, privadas y la sociedad civil en la identificación de riesgos de corrupción, promoviendo un enfoque integrado y participativo.
 - Desarrollar capacidades técnicas para la identificación de riesgos mediante herramientas de análisis y diagnósticos específicos en áreas vulnerables.
- Eje 3: Fortalecer la capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción
- Reforzar el marco legal e institucional para la sanción efectiva de actos de corrupción, asegurando que las sanciones sean proporcionales y disuasorias.
 - Mejorar los procesos de investigación y enjuiciamiento de delitos de corrupción, garantizando la independencia y eficacia de las entidades encargadas.
 - Fomentar la recuperación de activos y la reparación del daño causado por actos de corrupción, asegurando que los responsables no se beneficien de sus conductas ilícitas.

Estos ejes y objetivos buscan construir un Estado más transparente, íntegro y eficiente en la prevención y combate de la corrupción.

d. Decreto Supremo 044-2018-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021²⁸

Publicado el 26 de abril del 2018, da cumplimiento al Artículo 6° del DS. 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

El Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, debe ser aplicado por todas las entidades públicas, cuyas máximas autoridades deben adoptar las medidas necesarias para su ejecución y su cumplimiento; incluyendo los lineamientos en sus propios planes operativos y presupuestos institucionales. Asimismo, realizan el seguimiento, monitoreo y evaluación, en el ámbito de sus competencias. Los gastos que implique la aplicación del Plan deben ser considerados en el marco de las normas anuales presupuestales.

²⁸ DS. 044-2018-PCM. (26/4/2018) <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/251662/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20044-2018-PCM.pdf.pdf?v=1604673866>

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) a través de la Secretaría de Integridad Pública de la PCM realiza el seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

De esta manera se plantean tres ejes de intervención, los dos primeros ejes propios del enfoque clásico de prevención, el cual se bifurca por un lado en el Eje 1. Fortalecer la capacidad de prevención del Estado frente a los actos de corrupción y el eje 2. Identificación y Gestión de Riesgos; y el último eje relacionado al enfoque de sanción el cual se desarrolla como Eje 3. Capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción. A cada eje le corresponden objetivos específicos que provienen del mismo documento, conforme se detalla a continuación.²⁹

Articulación de enfoques, ejes y objetivos específicos

Enfoques (CAN, 2012)	Ejes (PCM, 2017)	Objetivos específicos (PCM, 2017)
Prevención de la corrupción	1. Fortalecer la capacidad de prevención del Estado frente a los actos de corrupción.	1.1. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades del Estado
		1.2. Consolidar una gestión de información integrada para la prevención de la corrupción en la administración pública.
		1.3. Impulsar y consolidar la reforma del sistema electoral en el Perú y de las organizaciones políticas
		1.4. Promover e instalar una cultura de integridad y de ética pública, en los (las) servidores(as) civiles y en la ciudadanía.
		1.5. Instalar y consolidar la gestión de conflictos de intereses y la gestión de intereses en la Administración pública.
	2. Identificación y Gestión de Riesgos	2.1. Fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción
		2.2. Impulsar una carrera pública meritocrática
		2.3. Garantizar la Integridad en las Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios
		2.4. Fortalecer la Gestión de Riesgo al Interior de cada Entidad Pública
Combate de la corrupción	3. Capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción	3.1. Reforzar el Sistema de Justicia Penal
		3.2. Reforzar el Sistema Disciplinario
		3.3. Reforzar el Sistema Nacional de Control
		3.4. Fortalecer los mecanismos para recuperación de activos y pérdida de dominio ante delitos agravados contra la administración pública.

Fuente: Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021

²⁹ Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/251662/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20044-2018-PCM.pdf.pdf?v=1604673866>

e. Decreto Supremo 046-2013-PCM. Aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo³⁰

Decreto publicado el 23 de abril del 2013; mediante el cual se aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, con el objetivo de establecer un marco para prevenir y combatir la corrupción en el ámbito de los sectores y entidades que conforman el Poder Ejecutivo; considerando la necesidad de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, y la integridad en la gestión pública, contribuyendo a la recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

A través de esta norma se establecen lineamientos y acciones concretas para prevenir actos de corrupción, mejorar los sistemas de control interno, y fomentar una cultura ética en los servidores públicos. Entre las principales acciones están la implementación de medidas de control preventivo, la promoción de la participación ciudadana en la supervisión de la gestión pública, y la capacitación continua de los funcionarios en temas de ética y transparencia.

Plantea la articulación de los esfuerzos del Poder Ejecutivo para abordar la corrupción de manera sistemática y coordinada, estableciendo objetivos claros y responsabilidades definidas para reducir los riesgos de corrupción, mejorar la eficiencia de la administración pública, y fortalecer el compromiso del gobierno con la integridad, la transparencia y la probidad.

Aun cuando esta norma no ha sido derogada expresamente, el sistema de información jurídica (SPIJ) consigna que, mediante Oficio N° D000001-2024-PCM-OGAJ, de fecha 27 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, indica que *habría cumplido el objeto para el cual fue creada y, por tanto, ha desaparecido el motivo circunstancial para su emisión. Señala que este Decreto Supremo contiene acciones operativas formuladas en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, el cual ya habría cumplido el objeto para el cual fue formulado.*³¹

³⁰ Decreto Supremo N° 046-2013-PCM. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1077281>

³¹ Fuente: SPIJ. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1077281>

Cuadro resumen de las normas relacionadas a la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción

NORMA	OBJETIVO	ACTORES INVOLUCRADOS	OBSERVACIONES
<p>Ley 29976 Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (4/01/2013)</p>	<p>Conformar la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), con el objetivo de articular y coordinar los esfuerzos del Estado y la sociedad civil en la lucha contra la corrupción en Perú.</p>	<p>Representantes de los poderes públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) Representantes de los gobiernos regionales y locales Representantes de los organismos autónomos Representantes de la sociedad civil y del sector privado</p>	<p>La CAN es un espacio de concertación para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas orientadas a prevenir y combatir la corrupción de manera eficaz, promoviendo la transparencia y la integridad en la gestión pública. También se encarga de coordinar la implementación de dichas políticas y de fomentar una cultura de integridad y ética en la sociedad peruana.</p>
<p>DS 092-2017-PCM. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (14/9/2017)</p>	<p>Contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía.</p>	<p>Todas las entidades del Estado peruano, de los tres niveles de gobierno. La sociedad civil a través de sus instituciones representativas.</p>	<p>En cuanto a los Lineamientos de Política, se organiza en tres ejes principales de intervención, cada uno con objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Eje 1: Mejorar la capacidad preventiva del Estado frente a la corrupción o Eje 2: Identificar los riesgos vinculados a actos de corrupción o Eje 3: Fortalecer la capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción
<p>DS. 044-2018-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021</p>	<p>Dar cumplimiento al mandato del Artículo 6 de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.</p>	<p>Todas las entidades públicas, cuyas máximas autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para su ejecución y su cumplimiento, incluyendo los lineamientos en sus propios planes operativos y presupuestos institucionales. La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) a través de la Secretaría de Integridad Pública de la PCM realiza el seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021</p>	<p>Se plantean tres ejes de intervención: Enfoque-Prevención: Eje 1. Fortalecer la capacidad de prevención del Estado frente a los actos de corrupción Eje 2. Identificación y Gestión de Riesgos Enfoque de sanción Eje 3. Capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción.</p>

2.3 Leyes referidas al Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República (normas y directivas de control de la CGR)³²

a. Constitución Política del Perú de 1993³³

Establece lo siguiente:

Artículo 82. La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.³⁴

b. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República³⁵

Publicada el 23 de julio de 2002. Regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (CGR) como el ente técnico rector del Sistema, para asegurar un control gubernamental oportuno, efectivo y preventivo para garantizar la correcta y transparente gestión de los recursos del Estado.

Artículo 2.- Objeto de la ley

Es objeto de la Ley propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación.

El Sistema Nacional de Control está compuesto por: la Contraloría General (ente rector), los órganos de Auditoría Interna y las sociedades de auditoría externa designadas por la Contraloría.

³² Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/normas-legales>

³³ Constitución Política del Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf>

³⁴ Párrafo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Entra en vigor a partir de las próximas elecciones generales, cuyo texto es el siguiente:

“El contralor general es designado por el Senado, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por la misma cámara por falta grave.”

³⁵ Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle Norma/H829340>

La norma define el control gubernamental como un proceso integral y permanente, que puede darse en el ámbito interno y/o externo; consiste en acciones de supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública; para garantizar su desarrollo con legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso de los recursos y bienes públicos; así como, el cumplimiento de las leyes, los lineamientos de política y planes de acción. Tiene el objetivo de evaluar permanentemente, los sistemas de administración, gerencia y control, para identificar y adoptar las medidas preventivas y correctivas que correspondan.

El ámbito del control gubernamental abarca a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, a las entidades privadas que administren fondos estatales o que participen en la administración conjunta de bienes públicos; incluso, a personas naturales que estuvieran vinculadas, en aquellos aspectos que los relacionen con las decisiones y actos gubernamentales o gestión de bienes y recursos públicos.

Los principios que deben orientar las acciones de control, de acuerdo a la norma son:

- Universalidad: las acciones de control abarcan a todos los funcionarios y servidores de una entidad, sin importar su jerarquía.
- Integralidad: abarca a todos los procesos y operaciones de la entidad, para evaluar su eficiencia y resultados.
- Autonomía funcional: los órganos de control actúan con independencia técnica y sin interferencias externas.
- Carácter especializado: las acciones de control se basan en criterios técnicos, adecuados a la naturaleza de cada entidad.
- Legalidad, oportunidad y objetividad: toda acción de control debe sujetarse a la Constitución y las leyes. Debe realizarse en el momento adecuado y debe basarse en hechos verificables.
- Publicidad y transparencia: los informes de las acciones de control serán divulgados a través de los mecanismos establecidos por la Contraloría.

- Control social: establece mecanismos para que la ciudadanía participe activamente en el control gubernamental mediante denuncias, veeduría y otros mecanismos similares.

Las acciones de control pueden establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales. La Contraloría General de la República puede establecer sanciones en el caso de las responsabilidades administrativas. En el caso de las responsabilidades civiles y penales, debe poner las evidencias a disposición del sistema de justicia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

c. Ley 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado³⁶

Publicada el 18 de abril del 2006. Tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado; y el fortalecimiento de las acciones de control previo, simultáneo y posterior, contra las prácticas indebidas o de corrupción en la gestión de bienes y recursos públicos. Se aplica a todas las entidades sujetas al control del Sistema Nacional de Control, incluyendo los gobiernos regionales y locales, las entidades y empresas bajo su ámbito.

Establece los componentes del Sistema de control interno (acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos, métodos y actitud de las autoridades y el personal) en cada entidad del Estado:

- a) Ambiente de control: entorno organizacional que promueva el control interno y una gestión escrupulosa
- b) Evaluación de riesgos: identificando factores y condiciones que puedan afectar el cumplimiento de los fines institucionales;
- c) Actividades de control gerencial; políticas y procedimientos de control que establecen los niveles directivos y ejecutivos competentes, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad;

³⁶ Ley 28716. Ley de Control interno en las entidades del Estado (18/4/2006). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H914722>

- d) Actividades de prevención y monitoreo; adoptadas para cuidar y asegurar el cumplimiento de los objetivos del control interno;
- e) Sistemas de información y comunicación; gestión de la información y soluciones informáticas accesibles y modernas, para dotar de confiabilidad, transparencia y eficiencia a los procesos de gestión y control interno institucional;
- f) Seguimiento de resultados; revisando y verificando la aplicación de medidas de control interno implantadas, incluyendo las recomendaciones formuladas en los informes del Sistema Nacional de Control;
- g) Compromisos de mejoramiento asumidos por directivos y el personal institucional para mejorar el control interno y previniendo cualquier futuro riesgo en la marcha de la entidad.

De acuerdo con esta norma, las entidades del Estado deben implantar obligatoriamente los sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales. Es responsabilidad del titular de la entidad, los funcionarios directivos y el personal, llevar adelante las acciones del control interno.

El Órgano de Control Institucional (OCI) efectúa el control preventivo sin carácter vinculante, para optimizar la supervisión y mejora de los procesos; así como, las acciones de control posterior. Verifica el cumplimiento de la ley y las normas por parte de las unidades orgánicas de la entidad. Cuando advierta indicios de ilegalidad, omisión o incumplimiento, en los actos y operaciones de la entidad, debe informar al Titular de la entidad para que se adopte las medidas correctivas.

d. Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control³⁷

Publicada el 27 de marzo de 2018. Tiene el objetivo de establecer medidas para fortalecer y modernizar la Contraloría General de la República (CGR) y el Sistema Nacional de Control (SNC), a fin de hacer más eficaz el control gubernamental; especialmente, en las acciones de prevención y lucha contra la corrupción. Para ello, se autoriza a la CGR a reorganizar su estructura orgánica y sus reglamentos, para lo

³⁷ Ley 30742 (27/3/2018) Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1203473>

cual otorga un plazo de 120 días hábiles desde la publicación de la ley; proceso que se exonera de las restricciones de austeridad señaladas en las normas presupuestales.

En cuanto a los principios del control gubernamental, precisa la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación de las entidades sujetas al control gubernamental, aunque sea secreta, cuando sea necesaria para su función; lo cual incluye acceso directo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control. Así como, el desarrollo de herramientas informáticas para el procesamiento o almacenamiento de la información por parte de la entidad. Impulsa el uso obligatorio de mecanismos electrónicos en procesos del SNC como notificaciones y mesa de partes virtual.

La norma establece la prohibición, durante la ejecución del control, de revelar información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema. Luego de culminar las acciones de control se debe publicar el informe integro en la página web de la Contraloría General de la República.

Se otorga a la Contraloría, la atribución de designar los jefes de órganos de control institucional (órgano de auditoría interna) de las entidades públicas, excepto la del Congreso de la República.

La norma se refiere a las sociedades de auditoría como las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que pueden ser contratadas mediante concurso público, por la Contraloría.

Se incorporan requisitos para la designación del Contralor y para cualquier funcionario del Sistema Nacional de Control; entre ellos, el de tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral e independencia política, contar con título profesional universitario con colegiatura y habilitación profesional; así como, no tener conflicto de intereses con la CGR y el SNC.

Como impedimentos para ser Contralor general, funcionario o servidor público de cualquier instancia del Sistema Nacional de Control, se incorporan: el de haber sido presidente de la República, ministro de Estado, titular de organismos autónomos, entidades descentralizadas o de los gobiernos regionales y/o locales en los cinco años previos a su designación; mantener afiliación política o haber sido candidato en los cuatro años previos a la designación; ser socio, accionista, acreedor o deudor de empresas que tengan contratos con el Estado; estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); tener sentencia firme por delito de terrorismo, apología al terrorismo, violación sexual y delitos de corrupción.

Se establece la potestad sancionadora de la Contraloría General respecto a la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema; con excepción de los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuiicio político.

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los infractores está constituido por dos instancias.

- a) La primera instancia, a cargo de la Contraloría General, está constituida por dos instancias con autonomía técnica:
 - Órgano instructor que lleva a cabo las investigaciones y propone la determinación de las infracciones y las sanciones.
 - Órgano sancionador que mediante resolución motivada, impondrá o desestimaré las sanciones propuestas.
- b) La segunda instancia, a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, resuelve las apelaciones contra las decisiones del órgano sancionador.

En el caso de irregularidades flagrantes, evidentes o manifiestas encontradas durante la implementación de acciones de control, se aplican procedimientos simplificados para la ejecución de acciones inmediatas, regulado por el reglamento que aprueba la Contraloría General de la República.

El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas está conformado por miembros elegidos por concurso público, a cargo de la Contraloría General de la República. Permanecen en el cargo por un periodo de tres (3) años renovables por única vez. La remoción de los miembros del Tribunal solo puede darse por causas graves debidamente justificadas.

e. Ley 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.³⁸

Publicada el 23/06/2021. Tiene como objetivo principal otorgar a la Contraloría General de la República (CGR) la atribución de recibir y fiscalizar la declaración jurada de intereses de las autoridades de los poderes públicos, de gobiernos regionales, gobiernos municipales y organismos autónomos; los altos funcionarios públicos (gerentes, asesores, funcionarios de confianza, etc.); los miembros de unidades orgánicas encargadas de las contrataciones, licitaciones y de control; así como, los candidatos a cargos de elección popular y a cargos públicos claves.

La presentación de esta declaración de intereses es requisito indispensable para ejercer el cargo. Tiene carácter público. Debe incluir información sobre: participación (propia o de su cónyuge) en empresas o entidades, poderes y representaciones, participación en directorios o consejos, trabajos, consultorías y asesorías realizadas, parentesco con personas con posible conflicto de interés e intervención en contrataciones públicas.

La declaración jurada de intereses debe ser presentada dentro de los 15 días hábiles luego de asumir el cargo, cada doce meses o ante hechos relevantes y luego de los 15 días hábiles posteriores a haber cesado en el cargo. La Contraloría General fiscaliza el contenido y puede aplicar sanciones por omisión, falsedad o tardanza en la presentación. Serán publicadas en la web de la CGR, en el portal de Transparencia Estándar del Estado peruano y las páginas webs institucionales.

Las normas relacionadas a esta ley son:

³⁸ Ley 31227 (23/6/2021) Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1286068>

- Resolución N° 158-2021-CG por la cual se aprueba el “Reglamento para implementar la Ley N° 31227” (11/08/2021)³⁹
- Resolución N° 162-2021-CG. Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos (13/08/2021)⁴⁰
- Resolución 415-2023-CG. Aprueban la Directiva N° 014-2023-CG/FIS “Recopilación de Información y Evaluación y Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República” (12/12/2023)⁴¹

f. Ley 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República⁴²

Publicada el 20 de julio del 2021, modifica la Ley 27785, para restablecer y fortalecer la potestad sancionadora de la CGR en materia de responsabilidad administrativa funcional con el fin de prevenir y sancionar la corrupción y la inconducta funcional en la gestión pública. Tipifica las conductas infractoras cometidas por funcionarios y servidores públicos, según se desprenda de los informes de control posterior que identifiquen esas responsabilidades. La potestad sancionadora de la CGR prevalece sobre cualquier otra potestad sancionadora administrativa.

Se enumeran y describen treinta y dos conductas infractoras que serán sancionadas por la CGR, en el ámbito administrativo funcional. Son conductas que se cometen de forma intencional, por negligencia o por no aplicar lo que era necesario por diligencia debida. Se define el perjuicio ocasionado por las infracciones como aquel efecto adverso, generado por la acción u omisión del funcionario o servidor público.

³⁹ R.N. 158-2021-CG. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1289712>

⁴⁰ R.N. 162-2021-CG (13/08/2021) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1289810>

⁴¹ R.N. 415-2023-CG (12/12/2023) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1364650>

⁴² Ley 31288 (20/7/2021) <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/normas-legales/2139196-31288>

Mediante resolución de Contraloría, se especifican los alcances del perjuicio al Estado, perjuicio económico y grave afectación al servicio público; así como, se establece el régimen de condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad.

Cuando los informes de control identifiquen hechos que no están establecidos en la ley, la determinación y sanción de la responsabilidad administrativa funcional será de competencia de cada entidad. Para determinar la existencia de las infracciones descritas se requiere que las funciones incumplidas consten expresamente en normas publicadas o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones o disposiciones, que estén vigentes al momento de cometerse la infracción.

Las infracciones señaladas en esta ley, cuales pueden agruparse en cinco categorías:

- a. Uso indebido y administración inadecuada de recursos, fondos y bienes públicos:
 - Autorizar o ejecutar operaciones y/o gastos no autorizados por ley.
 - Otorgar fondos incumpliendo las disposiciones que los regulan.
 - Usar irregularmente recursos de la entidad en beneficio propio o de terceros.
 - Utilizar bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que los regulan.
 - Incumplir con la rendición de encargos o fondos utilizados.

- b. Contrataciones y adquisiciones irregulares o conductas que afecten la transparencia de los procesos.
 - Contratar bienes, servicios u obras sin los procedimientos de selección obligatorios.
 - Actuar parcializadamente en contratos o licitaciones para beneficiar a terceros.
 - Dar conformidad a bienes o servicios no ejecutados o que incumplen con las condiciones contractuales.
 - Aceptar garantías que no cumplen la normativa aplicable y/o no verificar su autenticidad.
 - Omitir la aplicación y/o el cobro de penalidades establecidas en la normativa o en los contratos.

- c. Conductas que vulneran los principios de integridad, ética y probidad

- Omitir o falsear información en declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas.
 - Utilizar el cargo o información privilegiada para obtener beneficios indebidos.
 - Percibir doble remuneración en el sector público estando impedido por ley.
 - Incumplir normas sobre ingresos, remuneraciones o beneficios de funcionarios y servidores públicos.
 - Infringir mandatos de inhabilitación para ejercer la función pública.
- d. Acciones u omisiones contrarios al cumplimiento de deberes funcionales
- Incumplir funciones en situaciones de emergencia afectando la prestación de servicios o entrega de bienes.
 - Actuar en forma negligente en la ejecución del gasto público afectando la prestación de servicios o ejecución de obras.
 - No ejecutar acciones derivadas de las sanciones impuestas por la Contraloría.
 - No verificar el cumplimiento de requisitos legales en procesos administrativos a su cargo.
- e. Conductas que afectan la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública
- No presentar dentro del plazo los informes o documentos requeridos por la normativa vigente.
 - Ocultar información solicitada por los órganos de control.
 - No conservar ni archivar adecuadamente la documentación administrativa.
 - Alterar o destruir información o documentación oficial para ocultar irregularidades.
- g. Ley 31305, Ley de reforma constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria⁴³

Publicada el 23 de julio del 2021. Tiene el objetivo de fortalecer la lucha contra la corrupción, otorgando la atribución de levantamiento del secreto bancario y tributario

⁴³ Ley 31305 (23/7/2021). https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Seq=1&Db=201605643&View

a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, para efectos de inteligencia financiera.

Para ello, se modificó el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política en los siguientes términos:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:
(...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:

1. Del juez.
2. Del Fiscal de la Nación.
3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado⁴⁴.
4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.
5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera.

El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.

En todos los casos, la ley establece que toda solicitud de levantamiento del secreto bancario o reserva tributaria debe estar debidamente fundamentada, bajo responsabilidad del funcionario que la solicita.

h. Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente.⁴⁵

Publicada el 16 de noviembre de 2021. Tiene el objetivo de establecer la obligatoriedad del control concurrente de inversiones y contrataciones mayores a cinco millones de soles, que involucren recursos públicos, incluyendo las modalidades de obras por impuestos, Asociaciones Público-Privadas (APP) y empresas estatales o mixtas.

⁴⁴ Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Entra en vigor a partir de las próximas elecciones generales, cuyo texto es el siguiente:

⁴⁵ “3. De una comisión investigadora de la Cámara de Diputados con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.”

⁴⁵ Ley 31358 (16/11/2021) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle Norma/H1296833>

La ley establece que el control concurrente es vinculante y genera responsabilidades, cuando de las acciones de control se establezca que hay perjuicio a la obra o servicio. Se aplica en las diversas etapas del proyecto, desde la formulación de términos de referencia hasta la entrega de la obra, la supervisión y la conformidad.

Las acciones del control concurrente se financian con el 0.6% del valor total del proyecto, lo cual se debe registrar como parte de los costos de éste. Las entidades sujetas al control deben considerar este gasto dentro de su presupuesto institucional. Se autoriza a las entidades públicas y empresas bajo el ámbito del FONAFE a transferir a la Contraloría General los recursos necesarios para financiar el control concurrente.

También están sujetos al control concurrente por parte de la Contraloría General de la República, toda contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, por parte de toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyo monto supere los diez millones de soles. Los pliegos comprendidos en esta modalidad de control gubernamental deben destinar hasta el 2% del monto convocado, para las acciones de control concurrente, con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente. Los titulares de entidades sujetas al control gubernamental que omitan o retrasen transferencias incurrir en responsabilidad.

La Contraloría debe informar anualmente al Congreso sobre la ejecución y resultados de las acciones del control concurrente.

- i. Ley 31506, Ley que modifica el artículo 13 de la Ley 31227 para viabilizar el oportuno cumplimiento de la obligación de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo por parte de los candidatos a cargos de elección popular⁴⁶

Publicada el 3 de julio del 2022. Tiene el objetivo de facilitar y asegurar que los candidatos a cargos de elección popular presenten oportunamente su Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo ante la Contraloría General de la República, fortaleciendo la transparencia y prevención de conflictos de intereses en procesos electorales.

⁴⁶ Ley 31506 (3/7/2022) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1317784>

Establece la obligación de los candidatos a presentar su Declaración Jurada de Intereses (DJI) antes de su elección o designación. La Contraloría es responsable del sistema de registro de las declaraciones presentadas. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debe informar a la Contraloría sobre los candidatos admitidos, dentro de 2 días hábiles después de publicada la lista oficial.

La Contraloría tiene hasta 3 días hábiles para habilitar a los candidatos en el sistema de Declaración Jurada de Intereses. Los candidatos deben presentar su declaración, en un plazo máximo de 15 días hábiles tras recibir el acceso al sistema. Debe hacerse con firma digital, y excepcionalmente con firma manuscrita en formato impreso. Las declaraciones son publicadas en el portal del JNE y otros establecidos por el reglamento. Si un candidato es retirado o excluido, la Contraloría elimina su información del sistema.

- j. Ley 31433, Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización⁴⁷

Publicada el 6 de marzo de 2022. Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con relación a las atribuciones del Consejo Municipal, respecto a sus atribuciones para:

- Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control.
- Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad, contar con los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.
- Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público con el voto favorable de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

⁴⁷ Ley 31433. (6/3/2022) <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4081427/Ley%20N%C2%B0%2031433.pdf.pdf?v=1675191525>

- Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El pedido de información se debe responder en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.
- Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.
- Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

También precisa las atribuciones fiscalizadoras de los regidores.

La ley establece la Procuraduría Pública Municipal como órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.

Asimismo, modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Entre otros aspectos, precisa las atribuciones del Consejo Regional para fiscalizar la gestión pública del gobierno regional, contando con los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.

El Consejo Regional tiene la atribución para

- Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público regional, con el voto favorable de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del consejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del consejo regional.

- Solicitar al gobernador regional o al gerente general regional información sobre temas específicos con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros. El pedido debe ser respondido en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.
- Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.
- Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Es derecho de los Consejeros Regionales fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa, integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales; pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional.

Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales se financian con el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados.

Los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los gobiernos regionales corresponden a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego.

El programa de acciones de fiscalización, de los consejos regionales y concejos municipales se aprueba, dentro del primer trimestre de cada año fiscal.

De requerirse más recursos para la función de fiscalización, de las municipalidades y de los gobiernos regionales, éstos quedan exceptuados de las restricciones presupuestarias

Los regidores municipales y consejeros regionales están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo, según el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República.

Los jefes de los órganos de control institucional de gobiernos regionales y gobiernos locales informan trimestralmente al consejo regional o al concejo municipal reunido en sesión acerca de las acciones desplegadas de lucha contra la corrupción e inconducta funcional y para tomar conocimiento de las denuncias que se presenten, las cuales deben ser tramitadas de acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General de la República.

k. Ley 31559. Ley que crea el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado.⁴⁸

Publicada el 13 de agosto de 2022. Tiene el objetivo de crear un registro de contratos de consultoría en el Estado, para impulsar la transparencia y la rendición de cuentas. Esta ley es aplicable a todas las entidades sujetas a control por el SNC.

La Contraloría General de la República crea y gestiona el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, el cual incluirá información de los contratos de servicios de consultoría, asesoría, estudios técnicos, supervisiones, proyectos, investigaciones, auditorías, diseños, inspecciones y similares, realizados por personas jurídicas o personas naturales, para el Estado peruano, independientemente de la modalidad de contratación. Debe consignarse la siguiente información:

- a) Área usuaria del Estado que lo solicita.

⁴⁸ Ley 31559 (13/8/2022) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1322382>

- b) Pedido del área usuaria.
- c) Términos de referencia de la contratación.
- d) Persona natural o jurídica que contrata y/o desarrolla el servicio solicitado. Nombres y el documento nacional de identidad de la persona natural, así como de todos los accionistas, apoderados, representantes, gerente general, en los casos de las personas jurídicas.
- e) Contrato y adendas, de ser el caso; así como el funcionario responsable.
- f) Conformidad de la prestación del servicio.
- g) Pagos realizados en el marco de la contratación.
- h) Entregables y/o productos en el marco de la contratación.
- i) Si el contratista está inscrito en el registro de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE.

La Contraloría General de la República crea, administra, da acceso a las entidades obligadas a registrar la información, capacita al personal responsable de alimentar el Registro, publica en su portal web institucional, y supervisa el registro para el control de contratos de consultoría en el Estado, así como el cumplimiento de la presente ley. Las entidades son las encargadas de registrar la información a través del responsable del Portal de Transparencia, o quien haga sus veces.

Una vez al año, el Contralor General concurre ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso para informar sobre las acciones de control a las consultorías del Estado. Mediante la Resolución de Contraloría N° 323-2024-CG se aprobó la Directiva N° 013-2024-CG/PREVI por la cual se regula el “Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado” (16/7/2024)⁴⁹

⁴⁹ Resolución de Contraloría N° 323-2024-CG (18/7/2024) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1381293>

Cuadro resumen de las leyes referidas al Sistema Nacional de Control y a la Contraloría General de la República

NORMA	OBJETIVO	ACTORES INVOLUCRADOS	OBSERVACIONES
<p>Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (22/7/2002)</p>	<p>Regular el funcionamiento, atribuciones y alcance del Sistema Nacional de Control (SNC) y la Contraloría General (CGR), promoviendo un control gubernamental eficaz, preventivo y transparente sobre la gestión de los recursos públicos.</p>	<p>-Contraloría General de la República (CGR): Ente rector del Sistema Nacional de Control (SNC) emite las normas y directivas para las acciones de control, ejerce control externo, aprueba planes de control, sanciona, supervisa y emite informes periódicos.</p> <p>-Órganos de Auditoría Interna: son las unidades del SNC, que ejecutan el control interno en cada entidad.</p> <p>-Entidades del Estado sujetos a control: instituciones públicas de los tres niveles de gobierno (gobierno nacional, gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales), organismos autónomos, empresas públicas o mixtas (con participación del Estado), universidades públicas, entre otras.</p> <p>-Entidades privadas que administren recursos públicos: las cuales también son sujetos de control.</p> <p>-Sociedades de auditoría externa: que desarrollan actividades de apoyo a la Contraloría General de la República en las acciones de auditorías especializadas.</p> <p>-Ciudadanía: que tiene participación en el control social y en la presentación de denuncias.</p>	<p>El control gubernamental es un proceso integral y permanente que se desarrolla en dos ámbitos: interno y externo.</p> <p>El control externo preventivo o simultáneo, debe estar establecido por ley y no puede interferir en la dirección, gerencia o administración de las entidades públicas.</p> <p>El control gubernamental debe respetar los principios de: legalidad, objetividad, publicidad, transparencia, eficiencia y participación ciudadana.</p> <p>En el ejercicio de las acciones de control, la CGR puede acceder irrestrictamente a la información de las entidades públicas, de las entidades privadas que administren fondos públicos e incluso, de personas naturales vinculadas a éstas, incluyendo aquella de naturaleza secreta.</p> <p>Las acciones de control pueden determinar responsabilidades administrativas, civiles o penales.</p> <p>En el caso de las responsabilidades administrativas funcionales, la CGR tiene facultad sancionadora.</p> <p>En el caso de las responsabilidades civiles y penales, debe comunicar a las autoridades del sistema de justicia.</p>
<p>Ley 28716. Ley de Control Interno de las entidades del Estado (18/4/2006)</p>	<p>Establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación de los sistemas de control interno en todas las entidades del Estado.</p>	<p>-Contraloría General de la República ente rector del Sistema Nacional de Control.</p> <p>-Gobiernos subnacionales las entidades y empresas bajo su ámbito, obligadas a implementar los sistemas de control interno y cumplir los lineamientos de la CGR.</p> <p>-Organismos de Control Interno (OCI) de cada entidad</p>	<p>La ley establece los componentes y procesos del Sistema de Control Interno que debe ser implementado en cada entidad, en forma obligatoria.</p> <p>Los OCI de cada entidad están obligadas a ejercer las acciones de control previo (no vinculante) a los procesos de la entidad; verificando el cumplimiento de la ley.</p> <p>Cuando advierta indicios de actos irregulares en la entidad, debe informar al Titular de la entidad para que se adopte las medidas correctivas.</p>

<p>Ley 30742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control (27/3/2018)</p>	<p>Fortalecer y modernizar la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control, asegurando un control gubernamental más eficaz, eficiente y orientado a prevenir y combatir la corrupción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contraloría General: órgano rector del SNC. De acuerdo a ley, reorganiza su estructura y define los procesos. Se fortalecen sus atribuciones para el acceso a información de las entidades y para la designación de los Jefes de las Oficinas de Auditoría Institucional en las entidades públicas (excepto el Congreso). - Entidades de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) están obligadas a proporcionar acceso a toda la información necesaria para las acciones de control. Colaboran con recursos, información y transferencias financieras para las acciones de las OCI en su respectiva entidad. - Sociedad de auditoría: son personas jurídicas privadas, seleccionadas por la CGR mediante concurso público, para realizar acciones de control posterior externo - Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas: conforma la segunda instancia en los procesos sancionadores derivados de los informes de la CGR que hayan establecido responsabilidad funcional. 	<p>La norma exonera a la CGR de las limitaciones de austeridad establecidas en las normas presupuestales, para que implemente la reorganización de su estructura y optimización de sus procesos, entre ellos, la implementación de herramientas tecnológicas, enfocadas a mejorar las acciones de control. Se autoriza el uso de mecanismos de contratación simplificada. Se señalan nuevos requisitos, prohibiciones e incompatibilidades para acceder al cargo de contralor general y para los funcionarios y servidores del Sistema Nacional de Control. Se establece el proceso de incorporación progresiva de los órganos de control institucional (OCI) u oficinas de auditoría interna a la Contraloría General de la República. Se fortalece la potestad sancionadora de la Contraloría General, estableciendo las instancias para llevar adelante los procesos para establecer sanciones administrativas funcionales, precisando que, se debe respetar los principios de legalidad y el debido proceso. La ley señala la conformación de una comisión para determinar la deuda y el pago correspondiente, a los trabajadores cesantes y jubilados.</p>
<p>Ley 31227 Ley que transfiere a la CGR la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos (22/06/2021)</p>	<p>Derogar el Decreto de Urgencia 020-2019 y establecer que la declaración jurada de intereses sea presentada ante la Contraloría General, fortaleciendo su rol de fiscalización, control y sanción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contraloría General de la República: recibe, controla y fiscaliza el contenido de las declaraciones juradas de intereses. Aplica sanciones por omisión, falsedad o tardanza en la presentación. - Sujetos obligados a la presentación de las DD.JJ.II.: autoridades de los poderes públicos, gobiernos regionales y locales, candidatos a cargos públicos. - Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas: elaboran la relación de los sujetos obligados y supervisan su cumplimiento. 	<p>Presentación de la DJI: al inicio, periódicamente y al cese del cargo. Fiscalización y sanción por incumplimiento o falsedad. Publicación en portales institucionales. Interoperabilidad de sistemas y acceso a bases de datos públicas y privadas. • Evaluación de conflictos de intereses.</p>

<p>Ley 31288 Tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República (20/07/2021)</p>	<p>Tipificar conductas infractoras de funcionarios y servidores públicos y los procedimientos para la sanción, a fin de prevenir y sancionar actos de corrupción e inconducta funcional.</p>	<p>-Contraloría General de la República: ejerce potestad sancionadora -Funcionarios y servidores públicos: sujetos de control, fiscalización y posibles sancionados. -Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas: resuelve en segunda instancia los reclamos respecto a las sanciones aplicadas por la Contraloría.</p>	<p>La norma tipifica 32 conductas infractoras pasibles de sanción, referidas a los siguientes ámbitos de la gestión pública: a. Uso indebido de recursos, fondos y bienes públicos b. Contrataciones irregulares y falta de transparencia en los procesos. c. Conductas contrarias a la integridad, ética y probidad d. Acciones u omisiones contrarios al cumplimiento de deberes funcionales e. Conductas que afectan la transparencia y la rendición de cuentas Se precisan las fases del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), el cual deberá garantizar el debido proceso y derecho a la defensa. Se establecen las sanciones que pueden aplicarse en el ámbito administrativo funcional, incluyendo la inhabilitación temporal. La aplicación de sanciones basada en informes de control posterior La potestad sancionadora de la CGR no inhibe la coordinación con otras entidades con potestad sancionadora, en los ámbitos civiles y penales.</p>
<p>Ley 31305 Ley de Reforma Constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria (23/07/2021)</p>	<p>Fortalecer la lucha contra la corrupción mediante la modificación del inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política, permitiendo el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, por parte de la Contraloría General y la SBS (Unidad de Inteligencia Financiera) bajo determinadas condiciones.</p>	<p>-Ciudadano: tiene derecho a acceder a información pública sin expresión de causa y a la protección del secreto bancario y reserva tributaria. -Entidades autorizadas al levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria en determinadas condiciones: -Juez: autoriza el levantamiento en procesos judiciales -Ministerio Público, tiene facultad de solicitar el levantamiento. -Comisión investigadora del Congreso, cuando tenga directa relación con el caso investigado. -Contralor General de la República: respecto a funcionarios/servidores públicos que manejan fondos públicos. -Superintendente de Banca, Seguros y AFP: para inteligencia financiera.</p>	<p>La modificación del texto constitucional, mantiene el derecho ciudadano de acceso a la información pública, sin expresión de causa, el derecho a la información se mantiene, salvo por razones de intimidad personal o seguridad nacional. En todos los casos, el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria debe estar debidamente motivado, conforme a ley y bajo responsabilidad del solicitante.</p>

<p>Ley 31358 Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente (15/11/2021)</p>	<p>Establecer la obligatoriedad del control concurrente por parte de la Contraloría General en inversiones públicas y contrataciones estatales mayores a cinco millones de soles, con el objetivo de prevenir irregularidades y mejorar el uso de recursos públicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contraloría General de la República: realiza el control concurrente y emite directivas. - Pliegos del gobierno nacional, regional y local: deben habilitar presupuesto para financiar este control - Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): incorpora previsiones de financiamiento en instrumentos de gestión. - Congreso de la República: recibe informe anual sobre ejecución del control concurrente. 	<p>El control se aplica desde la formulación del proyecto hasta su ejecución y supervisión. Se financia con hasta 0.6% del valor del proyecto. Es vinculante y genera responsabilidad por omisión.</p> <p>Se incluye en el ámbito del control concurrente a las iniciativas de contratación por bienes y servicios, por montos mayores a los 10 millones. En cuyo caso, las entidades deben considerar hasta el 2% del valor total del monto convocado para financiar las acciones de control.</p>
<p>Ley 31433. Modifica la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las atribuciones de concejos municipales y consejos regionales para fortalecer su función de fiscalización (6/3/2022)</p>	<p>Tiene el objeto de fortalecer las responsabilidades y atribuciones y de los concejos municipales y consejos regionales en el ejercicio de su función de fiscalización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Consejo Municipal cuyas atribuciones de control se fortalecen, a través de los mecanismos para pedir información, conformar comisiones investigadoras, ejercer control sobre funcionarios y actos administrativos. Así como, la dotación de recursos presupuestales necesarias. -Consejo Regional para fiscalizar la gestión pública del gobierno regional, contando con los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. 	<p>Se busca garantizar una mayor transparencia, control y rendición de cuentas en la gestión pública, dotando a estos órganos colegiados de herramientas más eficaces para supervisar la actuación de alcaldes, gobernadores y funcionarios, en beneficio de una gestión más democrática y participativa.</p> <p>Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales se financian con el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados.</p>
<p>Ley 31506 Ley que modifica el artículo 13 de la Ley 31227 para viabilizar el oportuno cumplimiento de la obligación de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo (2/7/2022)</p>	<p>Asegurar el cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los candidatos a cargos de elección popular, promoviendo la transparencia y prevención de conflictos de interés en los procesos electorales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contraloría General de la República: administra el sistema de registro de las declaraciones juradas de intereses, habilita los accesos y emite las directivas para los sujetos obligados a presentar la DJI. -Jurado Nacional de Elecciones (JNE): proporciona información de candidatos admitidos. -Candidatos: responsables de presentar su declaración jurada de intereses en el plazo establecido. -Unidades orgánicas de las entidades públicas responsables del seguimiento de sus autoridades y funcionarios deben presentar la DJI. 	<p>El procedimiento incluye plazos específicos para la habilitación del sistema y presentación de la DJI.</p> <p>Se permite el uso de firma digital y excepcionalmente manuscrita.</p> <p>La información se publica y en el caso de los candidatos, cuando éste sea excluido, se retira si el candidato es excluido.</p> <p>Incluye reglas especiales para las elecciones de 2022 y suspende una disposición de la Ley Orgánica de Elecciones.</p>

<p>Ley 31559 Ley que crea el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado (13/08/2022)</p>	<p>Crear un registro de contratos de consultoría en el Estado, para impulsar la transparencia y la rendición de cuentas.</p>	<p>-Contraloría General de la República: crea y gestiona el Registro para el control de contratos de consultoría del Estado. -Entidades públicas obligada a registrar oportunamente la información -Personas naturales o jurídicas que brindan servicios de consultoría</p>	<p>Abarcan todos los de los contratos de servicios de consultoría, asesoría, estudios técnicos, supervisiones, proyectos, investigaciones, auditorías, diseños, inspecciones y similares, realizados por personas jurídicas o personas naturales. El Contralor concurrirá a la Comisión de Fiscalización a presentar el informe anual sobre las acciones de control a estos contratos</p>
--	--	---	---

2.4 Leyes referidas a la integridad y ética en la función pública

a. Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública⁵⁰

Publicada el 13 de agosto del 2002. Establece los principios, deberes y prohibiciones que deben regir la conducta de los servidores públicos. Su principal objetivo es promover una cultura de integridad, probidad y transparencia en la función pública, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado. Los principios fundamentales de la ley incluyen la legalidad, lealtad al interés público, responsabilidad, veracidad, equidad, entre otros.

Esta ley es importante en la lucha contra la corrupción, ya que proporciona un marco normativo claro para el comportamiento de los servidores públicos y establece sanciones para quienes cometan actos contrarios a la ética pública. Al imponer estándares éticos, la ley busca prevenir prácticas corruptas, como el abuso de poder, el nepotismo y la malversación de fondos, y fomenta una administración pública más transparente y eficiente. Además, establece la obligación de las entidades públicas para implementar mecanismos de control y supervisión; así como, políticas de ética y acciones de capacitación a su personal en los principios éticos que deben guiar la función pública.

Asimismo, fomenta la participación ciudadana en la vigilancia del comportamiento de los funcionarios, lo que refuerza los sistemas de rendición de cuentas y crea un entorno menos propenso a la corrupción. Esta norma representa un esfuerzo integral para consolidar una administración pública ética y comprometida con el bien común.

A través del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM⁵¹, publicado el 19 de abril del 2005, se aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

⁵⁰ Ley 27817. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H830514>

⁵¹ Decreto Supremo 033-2005-PCM. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H890495>

b. Ley 28496, Modificación a la Ley de Código de Ética de la Función Pública⁵²

Publicada el 14 de abril del 2005. Tiene el objetivo de modificar el Código de Ética de la Función Pública, para homologar la denominación de quienes desempeñan actividades y funciones en una entidad pública, en cualquier nivel jerárquico, ya sean nombrados, designados, de confianza o elegido, calificándolos como «empleado público».

Asimismo, establece el derecho que tiene toda persona natural o jurídica, de denunciar cualquier irregularidad, acto de corrupción o conducta contraria al Código de Ética de la Función Pública. En el caso de los empleados públicos, realizar la denuncia es una obligación bajo responsabilidad. Estas denuncias se realizan ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada.

c. Ley 30057, Ley del Servicio Civil⁵³

Publicada el 4 de julio del 2013. Tiene como objetivo principal establecer un régimen laboral único para las personas que trabajan en las entidades públicas, profesionalizando la carrera de los servidores públicos y mejorar la calidad de los servicios que presta el Estado, garantizando la igualdad de oportunidades y la gestión de acuerdo con metas. La ley busca unificar las normas que regulan la relación entre la Administración Pública y sus servidores, eliminando la heterogeneidad entre los regímenes laborales existentes.

Entre los principios que la Ley del Servicio Civil señala están:

Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil:

(...)

h) Rendición de cuentas de la gestión. Los servidores públicos encargados de la gestión de las entidades públicas rinden cuentas de la gestión que ejecutan.

i) Probidad y ética pública. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.

⁵² Ley 28496. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/303781/Ley28496.pdf?v=1553811248>

⁵³ Ley 30057. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105200/30057_-_22-07-2013_09_46_37_-30057.pdf?v=1645457366

Asimismo, establece un régimen sancionador y el proceso administrativo disciplinario en las entidades públicas, en que se incluyen los procedimientos por infracciones al Código de Ética de la Función Pública.

Sin embargo, no se puede aplicar al mismo tiempo, para una misma conducta infractora, el régimen disciplinario establecido en la Ley 30057 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública o su Reglamento, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario.

Cuadro resumen de las leyes referidas a la integridad en la función pública

NORMA	OBJETIVO	ACTORES INVOLUCRADOS	OBSERVACIONES
<p>Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública (13/08/2002).</p> <p>Reglamentada mediante DS. 033-2005-PCM (19/04/2005)</p>	<p>Establece los principios, deberes y prohibiciones que deben regir la conducta de los servidores públicos, para promover una cultura de integridad, probidad y transparencia en la función pública, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.</p>	<p>-Entidades públicas de todos los niveles de gobierno, cuyos titulares deben establecer mecanismos de control y supervisión, políticas de ética y capacitación a su personal.</p> <p>-Funcionarios y servidores públicos de todo nivel y jerarquía, que están obligados a respetar estándares éticos y de integridad.</p> <p>Ciudadanos participantes en vigilar el comportamiento de los funcionarios públicos</p>	<p>Esta ley es importante en la lucha contra la corrupción y establece sanciones para quienes cometan actos contrarios a la ética pública.</p> <p>Busca prevenir prácticas corruptas, como el abuso de poder, el nepotismo y la malversación de fondos, y fomenta una administración pública más transparente y eficiente.</p> <p>Fomenta la participación ciudadana y refuerza los sistemas de rendición de cuentas y crea un entorno menos propenso a la corrupción</p>
<p>Ley 28496 Modificación a la Ley de Código de Ética de la Función Pública (14/04/2005)</p>	<p>Establecer la denominación como «empleado público» para todos los que realizan una función en el Estado, cualquiera que fuera su modalidad de contrato o designación.</p> <p>Establecer la obligación de denunciar todo acto de corrupción, irregularidad o conducta funcional.</p>	<p>-Empleados públicos de todo nivel jerárquico, nombrados, designados, de confianza o elegido. Tienen la obligación de denunciar todo acto de corrupción o conducta funcional que se presente en las entidades públicas.</p> <p>-Personas naturales o jurídicas que tienen el derecho de denunciar cualquier acto de corrupción o conducta.</p>	<p>Estas denuncias se realizan ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada.</p>
<p>Ley 30057 Ley del Servicio Civil (4/7/2013)</p>	<p>Establecer un régimen laboral único para quienes trabajan en las entidades públicas, profesionalizando a los servidores públicos y mejorar la calidad de los servicios que presta el Estado.</p>	<p>-Autoridad Nacional de Servicio Civil -SERVIR adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, lidera el sistema administrativo de gestión de los recursos humanos de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.</p> <p>-Empleados públicos integrantes del servicio civil que deben aplicar los principios de probidad y ética pública.</p>	<p>La ley establece un régimen sancionador y el proceso administrativo disciplinario en las entidades públicas, en que se incluyen los procedimientos por infracciones al Código de Ética de la Función Pública.</p> <p>No se puede aplicar al mismo tiempo, para una misma conducta infractora, el régimen disciplinario establecido en la Ley 30057 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública o su Reglamento, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario.</p>

2.5 Decreto Legislativo N° 635. Código Penal. Delitos contra la Administración Pública y/o Actos de Corrupción⁵⁴

Publicado el 8 de abril de 1991. La sección relacionada a los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos está contenida en los siguientes artículos:

TÍTULO XVIII: Delitos Contra la Administración Pública (Artículo 361 al 426)

Capítulo II: Delitos Cometidos Por Funcionarios Públicos

Sección I: Abuso De Autoridad

Artículo 376.- Abuso De Autoridad*

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:*

1. Ley 28165, publicada el 10 de enero de 2004
2. Ley 29703, publicada el 10 de junio de 2011

Artículo 376-A.- Abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios*

El que, valiéndose de su condición de funcionario o servidor público, condiciona la distribución de bienes o la prestación de servicios correspondientes a programas públicos de apoyo o desarrollo social, con la finalidad de obtener ventaja política y/o electoral de cualquier tipo en favor propio o de terceros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal.

** Artículo reubicado y reformado por la Ley 28355, publicada el 6 de octubre de 2004*

Artículo 376-B.- Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles*

El funcionario público que, en violación de sus atribuciones u obligaciones, otorga ilegítimamente derechos de posesión o emite títulos de propiedad sobre bienes de dominio público o bienes de dominio privado estatal, o bienes inmuebles de propiedad privada, sin cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el derecho de posesión o título de propiedad se otorga a personas que ilegalmente ocupan o usurpan los bienes inmuebles referidos en el primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si se otorgan sobre bienes, zonas o áreas consideradas o declaradas como intangibles, inalienables o imprescriptibles, alrededor del perímetro de los establecimientos penitenciarios, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años.

⁵⁴ Decreto Legislativo 635 (8/4/1991) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, si se otorgan a personas que ilegalmente ocupan o usurpan los bienes o zonas referidas en el tercer párrafo.

** Artículo incorporado por la Ley 30327, publicada el 21 de mayo de 2015. Luego, fue modificado por el DL 1688, publicado el 2 de octubre de 2024*

Artículo 377.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales*

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

** Artículo modificado por la Ley 30364, publicada el 23 de noviembre de 2015*

Artículo 378.- Denegación o deficiente apoyo policial*

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar.

** Artículo modificado por la Ley 30364, publicada el 23 de noviembre de 2015*

Artículo 379.- Requerimiento indebido de la fuerza pública

El funcionario público que requiere la asistencia de la fuerza pública para oponerse a la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o contra la ejecución de sentencia o mandato judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Artículo 380.- Abandono de cargo

El funcionario o servidor público que, con daño del servicio, abandona su cargo sin haber cesado legalmente en el desempeño del mismo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si el agente incita al abandono colectivo del trabajo a los funcionarios o servidores públicos la pena será privativa de libertad no mayor de tres años.

Artículo 381.- Nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo*

El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas.

** Artículo modificado por la Ley 31676, publicada el 27 de enero de 2023*

SECCIÓN II: CONCLUSIÓN

Artículo 382.- Concusión*

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:*

1. Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013
2. DL 1243, publicado el 22 de octubre de 2016

Artículo 383.- Cobro indebido*

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

** Artículo modificado por el DL 1243, publicado el 22 de octubre de 2016*

Artículo 384.- Colusión simple y agravada*

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:*

1. Ley 26713, publicada el 27 de diciembre de 1996
2. Ley 29703, publicada el 10 de junio de 2011
3. Ley 29758, publicada el 21 de julio de 2011
4. Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013
5. DL 1243, publicado el 22 de octubre de 2016
6. Ley 31178, publicada el 28 de abril de 2021

Artículo 385.- Patrocinio ilegal

El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.

Artículo 386.- Responsabilidad de peritos, árbitros y contadores particulares*

Las disposiciones de los Artículos 384° y 385° son aplicables a los Peritos, Árbitros y Contadores Particulares, respecto de los bienes en cuya tasación, adjudicación o partición intervienen; y, a los tutores, curadores y albaceas, respecto de los pertenecientes a incapaces o testamentarias.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:*

1. Ley 26572, publicada el 5 de enero de 1996
2. Ley 26643, publicada el 26 de junio de 1996

SECCIÓN III: PECULADO

Artículo 387.- Peculado doloso y culposo*

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:*

1. Ley 26198, publicada el 13 de junio de 1993
2. Ley 29703, publicada el 10 de junio de 2011
3. Ley 29758, publicada el 21 de julio de 2011
4. Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013
5. DL 1243, publicado el 22 de octubre de 2016
6. Ley 31178, publicada el 28 de abril de 2021

Artículo 388.- Peculado de uso*

El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.

No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:*

1. Ley 29703, publicada el 10 de junio de 2011
2. Ley 29758, publicada el 21 de julio de 2011
3. Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013
4. DL 1243, publicado el 22 de octubre de 2016

Artículo 389.- Malversación*

El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:*

1. Ley 26198, publicada el 13 de junio de 1993
2. Ley 27151, publicada el 7 de julio de 1999
3. Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013
4. DL 1243, publicado el 22 de octubre de 2016
5. Ley 31178, publicada el 28 de abril de 2021

Artículo 390.- Retardo injustificado de pago

El funcionario o servidor público que, teniendo fondos expeditos, demora injustificadamente un pago ordinario o decretado por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Artículo 391.- Rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia

El funcionario o servidor público que, requerido con las formalidades de ley por la autoridad competente, rehúsa entregar dinero, cosas o efectos depositados o puestos bajo su custodia o administración, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Artículo 392.- Extensión del tipo*

Están sujetos a lo prescrito en los artículos 387° a 389°, los que administran o custodian dinero perteneciente a las entidades de beneficencia o similares, los ejecutores coactivos, administradores o depositarios de dinero o bienes embargados o depositados por orden de autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares, así como todas las personas o representantes legales de personas jurídicas que administren o custodien dinero o bienes destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:*

1. Ley 26198, publicada el 13 de junio de 1993
2. Ley 28165, publicada el 10 de enero de 2004

SECCIÓN IV: CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOSArtículo 393.- Cohecho pasivo propio*

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:*

1. Ley 28355, publicada el 6 de octubre de 2004
2. Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013

Artículo 393-A.- Soborno internacional pasivo*

El funcionario o servidor público extranjero que acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales, en violación de sus obligaciones, o las acepta como consecuencia de haber faltado a ellas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

** Artículo incorporado por la Ley 29703, publicada el 10 de junio de 2011*

Luego este artículo fue modificado por los siguientes dispositivos:

1. Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013
2. DL 1243, publicado el 22 de octubre de 2016
3. Ley 31501, publicada el 29 de junio de 2022

Artículo 394.- Cohecho pasivo impropio*

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:*

1. Ley 28355, publicada el 6 de octubre de 2004
2. Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013

Artículo 394-A*

** Reubicado al artículo 376-A mediante la Ley 28355, publicada el 6 de octubre de 2004*

Artículo 395.- Cohecho pasivo específico*

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:*

1. D-L 25489, publicado el 10 de mayo de 1992
2. Ley 26572, publicada el 5 de enero de 1996
3. Ley 26643, publicada el 26 de junio de 1996
4. Ley 28355, publicada el 6 de octubre de 2004

Artículo 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial o penitenciaria*

El miembro de la Policía Nacional o del Sistema Penitenciario que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o penitenciaria, o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional o del Sistema Penitenciario que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o penitenciaria, o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

El miembro de la Policía Nacional o del Sistema Penitenciario que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

** Artículo incorporado por el DL 1351, publicado el 7 de enero de 2017.
Luego, fue modificado por el DL 1688, publicado el 2 de octubre de 2024
Se agregó la frase «o del Sistema Penitenciario» luego de «Policía Nacional»,
además de modificar a doce años máximos de pena privativa de libertad.*

Artículo 395-B.- Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial y penitenciaria*

El miembro de la Policía Nacional o del Sistema Penitenciario que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional o del Sistema Penitenciario que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

** Artículo incorporado por el DL 1351, publicado el 7 de enero de 2017
Luego, fue modificado por el DL 1688, publicado el 2 de octubre de 2024
Se agregó la frase «o del Sistema Penitenciario» luego de «Policía Nacional»,
además de modificar a doce años máximos de pena privativa de libertad.*

Artículo 396.- Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales*

Si en el caso del artículo 395, el agente es secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional o cualquier otro análogo a los anteriores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:
1. Ley 28355, publicada el 6 de octubre de 2004
2. Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013*

Artículo 397.- Cohecho activo genérico*

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:
1. Ley 27074, publicada el 26 de marzo de 1999
2. Ley 28355, publicada el 6 de octubre de 2004
3. Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013
4. DL 1243, publicado el 22 de octubre de 2016*

Artículo 397-A.- Cohecho activo transnacional*

El que, teniendo la nacionalidad peruana o la representación de una persona jurídica domiciliada en el Perú, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público extranjero donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

** Artículo incorporado por la Ley 29316, publicada el 14 de enero de 2009*

Luego este artículo fue modificado por los siguientes dispositivos:

1. Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013

2. DL 1243, publicado el 22 de octubre de 2016

3. Ley 31501, publicada el 29 de junio de 2022

Artículo 398.- Cohecho activo específico*

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:*

1. Ley 26572, publicada el 5 de enero de 1996

2. Ley 26643, publicada el 26 de junio de 1996

3. Ley 28355, publicada el 6 de octubre de 2004

4. Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013

5. DL 1243, publicado el 22 de octubre de 2016

Artículo 398-A.- Cohecho activo en el ámbito de la función policial*

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omita actos propios de la función policial, sin faltar a las obligaciones que se derivan de ella, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

** Artículo incorporado por el D-L 25489, publicado el 10 de mayo de 1992*

Luego este artículo fue modificado por los siguientes dispositivos:

1. Ley 26572, publicada el 5 de enero de 1996

2. Ley 26643, publicada el 26 de junio de 1996

*Después fue derogado por la Ley 28355, publicada el 6 de octubre de 2004
Finalmente, fue incorporado por el DL 1351, publicado el 7 de enero de 2017*

Artículo 398-B.- Inhabilitación*

En los supuestos del artículo 398-A, cuando el agente corrompa a un miembro de la Policía Nacional en el ejercicio sus funciones, siempre que éstas correspondan al tránsito o seguridad vial, se le impondrá además inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva, según sea el caso, para obtener autorización para conducir, de conformidad con el inciso 7 del artículo 36.

** Artículo incorporado por el D-L 25489, publicado el 10 de mayo de 1992
Luego fue derogado por la Ley 28355, publicada el 6 de octubre de 2004
Finalmente, fue incorporado por el DL 1351, publicado el 7 de enero de 2017*

Artículo 399.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo*

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:
1. Ley 28355, publicada el 6 de octubre de 2004
2. Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013*

Artículo 400.- Tráfico de influencias*

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:
1. Ley 28355, publicada el 6 de octubre de 2004
2. Ley 29703, publicada el 10 de junio de 2011
3. Ley 29758, publicada el 21 de julio de 2011
4. Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013
5. DL 1243, publicado el 22 de octubre de 2016*

Artículo 401.- Enriquecimiento ilícito*

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejudio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:*

1. Ley 27482, publicada el 15 de junio de 2001
2. Ley 28355, publicada el 6 de octubre de 2004
3. Ley 29703, publicada el 10 de junio de 2011
4. Ley 29758, publicada el 21 de julio de 2011
5. Ley 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013
6. DL 1243, publicado el 22 de octubre de 2016

Artículo 401-A.- Decomiso*

En todo caso, los donativos, dádivas o presentes serán decomisados.

** Artículo incorporado por el D-L 25489, publicado el 10 de mayo de 1992*

Artículo 401-B.- Adjudicación al Estado de bienes decomisados*

Los bienes decomisados e incautados durante la investigación policial y proceso judicial, serán puestos a disposición del Ministerio de Justicia; el que los asignará para su uso en servicio oficial o del Poder Judicial y el Ministerio Público, en su caso, bajo responsabilidad.

De dictarse sentencia judicial absolutoria se dispondrá la devolución del bien a su propietario.

Los bienes decomisados o incautados definitivamente serán adjudicados al Estado y afectados en uso a los mencionados organismos públicos. Aquellos bienes que no sirvan para este fin serán vendidos en pública subasta y su producto constituirá ingresos del Tesoro Público.

** Artículo incorporado por el D-L 25489, publicado el 10 de mayo de 1992*

Artículo 401-B.- [Derogado]*

** Artículo incorporado por la Ley 30424, publicada el 21 de abril de 2016*

Luego este artículo fue derogado por el DL 1352, publicado el 7 de enero de 2017

(...)

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 425.- Funcionario o servidor público*

Son funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.

7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:*

1. *Ley 26713, publicada el 27 de diciembre de 1996*

2. *Ley 30124, publicada el 13 de diciembre de 2013*

Artículo 425-A.- Funcionario o servidor público extranjero*

Es funcionario o servidor público extranjero todo aquel que, independientemente de la naturaleza del vínculo que mantenga con las entidades u organismos de un Estado extranjero, cuerpos castrenses, policiales o cualquier agencia de seguridad nacional extranjera, empresas o sociedades que estén comprendidas en la actividad empresarial de un Estado extranjero y que en virtud de ello actúan como miembro, funcionario, designado, nombrado o representante de estos, incluso si su cargo emana de elección popular. Se incluye dentro de estos alcances a quienes ejercen estas funciones o roles en los organismos internacionales.

** Artículo incorporado por la Ley 31501, publicada el 29 de junio de 2022*

Artículo 426.- Inhabilitación*

Los delitos previstos en los capítulos II y III de este título, que no contemplan la pena de inhabilitación, son sancionados, además, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36. La inhabilitación en este caso es de uno a cinco años.

En el caso de los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 la pena de inhabilitación principal será de cinco a veinte años. En estos casos, será perpetua cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o por encargo de ella.

2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo.

3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

** Artículo modificado por los siguientes dispositivos:*

1. *Ley 29758, publicada el 21 de julio de 2011*

2. *DL 1243, publicado el 22 de octubre de 2016*

3. *Ley 31178, publicada el 28 de abril de 2021*

2.6 Leyes especiales relacionadas a la lucha contra la corrupción

- a. Ley 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y Crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana⁵⁵

Publicada el 19 de agosto del 2013, modifica diversos artículos del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, entre otras normas, para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, la corrupción y otros delitos graves.

Plantea mayor severidad en las penas aplicables a delitos de corrupción, con el objetivo de disuadir estas prácticas y reforzar el sistema de justicia penal. Entre los delitos que aborda están el cohecho, la malversación de fondos, el tráfico de influencias y el enriquecimiento ilícito.

Asimismo, la ley modifica los procedimientos judiciales para hacer más eficiente la persecución de estos delitos. Se incorporan medidas para proteger a los denunciantes de actos de corrupción, así como mecanismos para recuperar bienes obtenidos de manera ilícita. A través de la modificación del Artículo 102° del Código Penal se incorpora el decomiso de bienes provenientes del delito y de aquellos que hubieran servido como instrumento para cometer los ilícitos. Asimismo, dispone el decomiso de los efectos o ganancias del delito, a pesar de las transformaciones que pudieran haber ocurrido y de que se hubieran mezclado con bienes de procedencia lícita. El decomiso implica que pasan a la titularidad del Estado.

Cuando los efectos o ganancias del delito no se puedan decomisar porque han sido ocultados, destruidos, consumidos, transferidos a tercero de buena fe, el juez dispone el decomiso de los bienes o activos de titularidad del responsable.

En el caso de las personas jurídicas que hubieran sido utilizadas en el hecho punible, incorpora la sanción de una multa no menor de cinco ni mayor de quinientas unidades impositivas tributarias (UIT).

⁵⁵ Ley 30076. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1084529>

Con estas disposiciones se buscan atacar las fuentes de financiamiento de las redes criminales y disuadir a quienes participan en actos corruptos.

b. Ley 30077, Ley contra el crimen organizado⁵⁶

Publicada el 20 de agosto del 2013. Tiene el objetivo de fortalecer el marco legal para la prevención, investigación y sanción del crimen organizado. Define de manera precisa qué se entiende por organización criminal; diferenciándola de otras formas de delincuencia, como la asociación ilícita. Asimismo, incluye un catálogo de delitos considerados como parte del crimen organizado, como el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, el lavado de activos y la extorsión.

La ley plantea la implementación de medidas especiales de investigación, como el uso de agentes encubiertos, operaciones de infiltración y la interceptación de las comunicaciones. Además, permite la colaboración eficaz de los miembros de organizaciones criminales que decidan cooperar con las autoridades, lo que facilita la obtención de información clave para las investigaciones.

c. Ley 30111, Ley que incorpora la pena de multa en los delitos cometidos por funcionarios públicos⁵⁷

Publicada el 26 de noviembre del 2013, precisa la tipificación de los delitos contra la administración del Estado, cuando quien los comete es un funcionario público; estableciendo en cada caso una sanción económica de multa.

Los delitos considerados son: concusión, colusión simple y agravada, peculado doloso y culposo, peculado de uso, malversación, cohecho pasivo propio, soborno internacional pasivo, cohecho pasivo impropio, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

⁵⁶ Ley 30077. <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1084545>

⁵⁷ Ley 30111. <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1090738>

- d. Ley 30214, Ley que incorpora el art. 201-A del Código Procesal Penal mediante la cual se establece la naturaleza de los informes de la Contraloría General de la República⁵⁸

Publicada el 29 de junio del 2014, modifica el Código Procesal Penal otorgando la calidad de pericia institucional extraprocesal, a los informes técnicos especializados elaborados por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones; cuando hayan servido como sustento para formular denuncia penal o cuando sean ofrecidos como prueba e incorporados en el proceso durante la investigación preparatoria.

- e. Ley 30304, Ley que prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena para los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos.⁵⁹

Publicada el 9 de febrero del 2015, modifica el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, prohibiendo la suspensión de la pena en los casos de los funcionarios públicos que cometan delitos como el cohecho, la malversación de fondos, la colusión, entre otros; para que no puedan beneficiarse de la suspensión condicional de la pena, que es una medida que permite al condenado no cumplir la pena de prisión bajo ciertas condiciones. La norma busca subrayar la gravedad de las faltas cometidas por quienes ocupan un cargo público y faltan a sus deberes éticos y funcionales, en beneficio propio o de terceros.

- f. Ley 30353, Ley que establece el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI)⁶⁰

Publicada el 29 de setiembre del 2015, crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) con el objetivo de identificar y hacer de conocimiento público, quienes son las personas naturales y jurídicas que tienen deudas pendientes por concepto de reparaciones civiles impuestas mediante sentencia judicial firme por haberse encontrado culpabilidad en la comisión de delitos.

⁵⁸ Ley 30214. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1104913>

⁵⁹ Ley 30304. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1122426>

⁶⁰ Ley 30353. (29/9/2015) https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/30353-LEY.pdf

Con esta ley se busca garantizar el cumplimiento de la obligación de pago de la reparación civil y del mandato de las sentencias judiciales.

El registro es administrado por el Poder Judicial y la información está disponible para el acceso de las entidades públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general. Los deudores incluidos en el REDERECI tienen restricciones para realizar ciertas actividades, como la obtención de créditos o la contratación con el Estado.

Además, establece mecanismos para la actualización y depuración del registro, asegurando que la información contenida sea precisa y refleje el estado actual de las deudas.

g. Ley 30650, Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 41° de la Constitución Política del Perú⁶¹

Ley publicada el 20 de agosto del 2017; por la cual se modifica el cuarto párrafo del Artículo 41° de la Constitución Política, estableciendo que la acción penal será imprescriptible en los supuestos más graves de delitos contra la Administración Pública o contra el Patrimonio del Estado.

De este modo se busca impedir que los funcionarios corruptos dilaten las investigaciones o se sustraigan de la justicia, por el periodo de tiempo que establece el Código Penal para la prescripción de la acción penal.

h. Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos⁶²

Publicada el 12 de marzo de 2018, es aplicable a las personas jurídicas o entes jurídicos condenados con sentencia firme, en el Perú o en el extranjero, por delitos en agravio del Estado peruano, como delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países. Incluye aquellos cuyos funcionarios o representantes hayan sido condenados por las mismas causas; así

⁶¹ Ley 30650. <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1187324>

⁶² Ley 30737. <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1202428>

como, aquellos que directamente o a través de sus representantes, hubieran admitido haber cometido esos delitos en agravio del Estado peruano.

Para la aplicación de la presente ley, se considerará, dentro del ámbito, cualquier persona jurídica o ente jurídico que sea propietario de más del diez por ciento (10%) de las acciones representativas del capital social ya sea directamente o a través de subsidiarias; cualquier persona jurídica o ente jurídico de un mismo grupo económico.

Se encarga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo responsabilidad, la elaboración de una relación de los sujetos comprendidos en la aplicación de esta ley; la cual deberá ser actualizada el último día hábil de cada mes.

Para asegurar el pago de la reparación civil a favor del Estado, por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; se aplicarán a las personas jurídicas involucradas, las siguientes medidas.

- Suspensión de transferencias al exterior.
- Adquisición y retención del precio de venta en el Fideicomiso de Retención y Reparación.
- Retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado.
- Anotación preventiva en Registros Públicos, sobre los bienes, activos, derechos, acciones y participaciones.

Esta ley fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 096-2018-EF, publicado el 9 de mayo del 2018.⁶³

- i. Ley 31337, Ley que declara de interés nacional la introducción de contenidos curriculares de estudio de la ciudadanía y de los valores éticos y cívicos para la lucha frontal contra la corrupción en el Perú e historia del Perú⁶⁴

Publicada el 11 de agosto de 2021, tiene el propósito de promover los valores éticos y cívicos, a partir de la introducción de contenidos curriculares de estudio sobre la lucha

⁶³ Decreto Supremo 096-2018-EF. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1206514>

⁶⁴ Ley 31337. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/31337-LEY.pdf

frontal contra la corrupción en la historia del Perú. Para lo cual se encarga al Ministerio de Educación que establezca los procedimientos para implementar estos contenidos en el Currículo Nacional Escolar 2021 en el nivel secundario de las instituciones educativas del país.

- j. Ley 31740. Ley que modifica la Ley 30424. Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo⁶⁵

Publicada el 13 de mayo del 2023, tiene su antecedente en la Ley 30424⁶⁶ (publicada el 21 de abril de 2016) cuyo objetivo fue el de regular responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, previsto en el artículo 397-A del Código Penal.

La Ley 31740 modificó la referida norma, incorporando un mayor número de delitos en los que se podría establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En relación con los Modelos de Prevención de Delitos (MPD), la norma considera como un atenuante de responsabilidad de la persona jurídica, cuando éste es cometido por un miembro de la Alta Dirección o por un representante legal con capacidad de control.

Se establecen reglas para la determinación judicial de la pena de multa para las personas jurídicas involucradas; así como, se señala que es en sede fiscal o judicial donde se analizará el valor probatorio de los modelos de prevención de delitos de las empresas.

Los siguientes delitos podrán generar responsabilidad penal de las personas jurídicas

- Contabilidad paralela.
- Atentados contra monumentos arqueológicos.
- Extracción ilegal de bienes culturales.
- Colusión simple y agravada.
- Cohecho activo genérico.

⁶⁵ Ley 31740. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1349507>

⁶⁶ Ley 30424. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1151488>

- Cohecho activo transnacional.
- Cohecho activo específico.
- Tráfico de influencias.
- Actos de conversión y transferencia.
- Actos de ocultamiento y tenencia.
- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito.
- Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas.
- Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información.
- Contrabando y sus modalidades.
- Contrabando fraccionado.
- Defraudaciones de rentas de aduanas y sus modalidades.
- Receptación aduanera.
- Financiamiento de delito aduanero.
- Mercancías prohibidas o restringidas.
- Defraudación tributaria y sus modalidades.
- Terrorismo.
- Colaboración con el terrorismo.
- Financiamiento del terrorismo
- Afiliación a organizaciones terroristas.
- Instigación al terrorismo.
- Reclutamiento de personas al terrorismo.
- Conspiración para el terrorismo.
- Obstaculización de acción de la justicia.

Para los efectos de esta norma, se considera como personas jurídicas, a las entidades de derecho privado, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, entidades que administran un patrimonio autónomo, empresas del Estado peruano y sociedades de economía mixta.

En el caso de las personas jurídicas extranjeras, esta ley se aplicará para las actividades realizadas en el país, directa o indirectamente, a través de cualquier

modalidad societaria, contractual o empresarial, cuando cometan alguno de los delitos previstos en el artículo 1°.

El establecimiento de la responsabilidad de la persona jurídica se aplicará, aun cuando se produzca un cambio de nombre o razón social, una reorganización societaria, o cualquier acto que afecte su estructura (transformación, escisión, fusión, disolución, liquidación o cualquier acto similar)

Si se produjera una fusión o escisión, la persona jurídica absorbente solo puede ser sancionada con el pago de una multa, calculada en función al patrimonio transferido, siempre y cuando que el delito se haya sido cometido antes de la fusión o escisión; excepto cuando se compruebe que las personas jurídicas involucradas han utilizado la reorganización societaria para la acción de la justicia.

No se establecerá responsabilidad de la nueva persona jurídica, cuando se comprueba que se ha cumplido con un adecuado proceso de debida diligencia, antes de la fusión o escisión (para verificar que la persona jurídica fusionada o escindida no ha incurrido en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la ley)

La Ley también establece responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos señalados en el artículo 1 de la ley, que se hayan cometido en su nombre o para su beneficio directo o indirecto, por parte de sus socios, representantes legales, apoderados, directores, administradores; entre otros. Así como, cuando se compruebe que no se han aplicado mecanismos eficaces de control y supervisión eficaces que hubieran podido evitar la comisión de los delitos.

Las personas jurídicas matrices serán sancionadas cuando las personas naturales de sus filiales o subsidiarias hayan cometido los delitos, actuando bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento. Mientras que quedarán exoneradas cuando las personas naturales indicadas hayan cometido los delitos, a nombre propio o de otro, distinto de la persona jurídica.

- k. Ley 32054, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el

proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas⁶⁷

Publicada el 10 de junio del 2024, modifica, tanto el artículo 105 del Código Penal como el artículo 5 de la Ley 30424. En ambos casos, se incluye un texto mediante el cual a los partidos políticos no les serán aplicables, las medidas que establecen la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos en agravio del Estado.

A dichas organizaciones sólo les serán aplicables las sanciones incluidas en la Ley 28094. Ley de Organizaciones Políticas. Las responsabilidades penales deberán ser aplicadas de manera individual a los sujetos implicados en los ilícitos cometidos.

⁶⁷ Ley 32054. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1378430>

Cuadro resumen de leyes especiales relacionadas a la lucha contra la corrupción

NORMA	OBJETIVO	ACTORES INVOLUCRADOS	OBSERVACIONES
<p>Ley N° 30076. Modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana (19/08/2013)</p>	<p>Fortalecer la lucha contra la corrupción y el crimen organizado. Plantea mayor severidad en las penas aplicables a delitos de corrupción, con el objetivo de disuadir estas prácticas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Poder Judicial: encargado del juzgamiento y la sanción a los responsables de los delitos - Policía Nacional del Perú: conduce las investigaciones para identificar a los responsables - Ministerio Público: dirige la investigación penal - INPE: administra el sistema penitenciario -Ciudadanía: sujeta a medidas de seguridad y protección 	<p>La norma plantea un aumento de penas para delitos graves, incluyendo los de corrupción. Introducción de figuras penales como el sicariato Establece un régimen penitenciario especial para los delitos de criminalidad organizada Plantea medidas procesales excepcionales: incluyendo protección a los denunciantes y la colaboración eficaz, Se dispone el decomiso de los bienes producto del delito o que hayan servido como instrumento para cometerlo Plantean sanciones para las personas jurídicas que se vean involucradas en un hecho punible</p>
<p>Ley N° 30077 Ley contra el crimen organizado (20/08/2013)</p>	<p>Fortalecer el marco legal para la prevención, investigación y sanción del crimen organizado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Poder Judicial: encargado del juzgamiento y la sanción a los responsables de los delitos - Policía Nacional del Perú: conduce las investigaciones para identificar a los responsables - Ministerio Público: dirige la investigación penal 	<p>Esta ley define de manera precisa qué se entiende por organización criminal y un catálogo de delitos considerados como crimen organizado. Plantea la implementación de medidas especiales de investigación, como el uso de agentes encubiertos, operaciones de infiltración y la interceptación de las comunicaciones.</p>
<p>Ley N° 30111. Ley que incorpora la pena de multa en los delitos cometidos por funcionarios públicos (26/11/2013)</p>	<p>Precisa la tipificación de los delitos contra la administración del Estado, cuando quien los comete es un funcionario público, estableciendo en cada caso una sanción económica de multa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Poder Judicial: encargado del juzgamiento y la sanción a los responsables de los delitos - Policía Nacional del Perú: conduce las investigaciones para identificar a los responsables - Ministerio Público: dirige la investigación penal - Funcionarios públicos que pudieran cometer delitos contra la administración del Estado 	<p>Los delitos considerados son: concusión, colusión simple y agravada, peculado doloso y culposo, peculado de uso, malversación, cohecho pasivo propio, soborno internacional pasivo, cohecho pasivo impropio, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.</p>

<p>Ley 30214. Ley que incorpora el Art. 201-A del Código Procesal Penal mediante la cual se establece la naturaleza de los informes de la Contraloría General de la República (29/06/2014)</p>	<p>Modifica el Código Procesal Penal otorgando la calidad de pericia institucional extraprocesal, a los informes técnicos especializados de la CGR</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contraloría General de la República, ejercen las acciones de control. - Poder Judicial: encargado del juzgamiento y la sanción a los responsables de los delitos - Policía Nacional del Perú: conduce las investigaciones para identificar a los responsables - Ministerio Público: dirige la investigación penal - Funcionarios públicos que pudieran cometer delitos contra la administración del Estado 	<p>Se le otorga la calidad de pericia institucional extraprocesal, a los informes técnicos especializados de la CGR cuando hayan servido como sustento para hacer una denuncia o se presenten como prueba durante la investigación preparatoria de un delito.</p>
<p>Ley N° 30304 Ley que prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena para los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos (9/02/2015)</p>	<p>Modifica el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, prohibiendo la suspensión de la pena en los casos de los funcionarios públicos que cometan delitos como el cohecho, la malversación de fondos, la colusión, entre otros</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Poder Judicial: encargado del juzgamiento y la sanción a los responsables de los delitos -Funcionarios públicos que pudieran cometer delitos contra la administración del Estado 	<p>La norma busca subrayar la gravedad de las faltas cometidas por quienes ocupan un cargo público y faltan a sus deberes éticos y funcionales, en beneficio propio o de terceros.</p>
<p>Ley N° 30353. Ley que establece el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) (29/09/2015)</p>	<p>Crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) con el objetivo de identificar y hacer de conocimiento público, quienes tienen deudas pendientes por concepto de reparaciones civiles impuestas mediante sentencia judicial firme por la comisión de delitos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Poder Judicial: encargado del juzgamiento y la sanción a los responsables de los delitos -Funcionarios públicos que sentenciados por cometer delitos y que no han cumplido con el pago de la reparación civil impuesta 	<p>El registro es administrado por el Poder Judicial y la información está disponible para el acceso de las entidades públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general. Los deudores incluidos en el REDERECEI tienen restricciones para realizar ciertas actividades, como la obtención de créditos o la contratación con el Estado.</p>
<p>Ley N° 30650 Ley de Reforma Constitucional que modifica el Artículo 41° de la Constitución Política del</p>	<p>Modifica el cuarto párrafo del Artículo 41° de la Constitución Política, estableciendo que la acción penal será imprescriptible</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Poder Judicial: encargado del juzgamiento y la sanción a los responsables de los delitos - Policía Nacional del Perú: conduce las investigaciones para identificar a los responsables de la comisión de delitos 	<p>Busca impedir que los funcionarios corruptos dilaten las investigaciones o se sustraigan de la justicia, por el periodo de tiempo que establece el Código Penal para la prescripción de la acción penal.</p>

<p>Perú (20/08/2017)</p>	<p>en los supuestos más graves de delitos contra la Administración Pública</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio Público: dirige la investigación penal - Funcionarios públicos que pudieran cometer delitos contra la administración del Estado 	
<p>Ley N° 30737. Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos (12/03/2018) Reglamentada mediante DS. N° 096-2018-EF (09/05/2018)</p>	<p>Norma que establece medidas a ser aplicadas a las personas jurídicas y funcionarios involucrados en delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Poder Judicial: encargado del juzgamiento de los responsables de los delitos contra el Estado peruano - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: debe hacer la relación de los sujetos comprendidos en la aplicación de esta ley - Personas jurídicas involucradas en actos de corrupción contra el Estado 	<p>Para asegurar el pago de la reparación civil a favor del Estado, se aplicarán a las personas jurídicas involucradas, las siguientes medidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de transferencias al exterior. • Adquisición y retención del precio de venta en el Fideicomiso de Retención y Reparación. • Retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado. • Anotación preventiva en Registros Públicos, sobre los bienes, activos, derechos, acciones y participaciones.
<p>Ley N° 31337 Ley que declara de interés nacional la introducción de contenidos curriculares de estudio de la ciudadanía y de los valores éticos y cívicos para la lucha frontal contra la corrupción en el Perú e historia del Perú (11/08/2021)</p>	<p>Promover los valores éticos y cívicos, a partir de la introducción de contenidos curriculares de estudio sobre la lucha frontal contra la corrupción en la historia del Perú.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Educación: encargado de la elaboración de los contenidos a ser introducidos en la currícula nacional escolar de la Educación Básica Regular. - Docentes y alumnos de las escuelas de nivel secundario que deberán incluir en el proceso educativo, los aspectos referidos a la lucha contra la corrupción 	<p>La inclusión de estas materias en los contenidos educativos, es considerado un tema de interés nacional</p>
<p>Ley N° 31740. Ley que modifica la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a</p>	<p>Regular la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas un amplio catálogo de delitos tipificados en el Código Penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Poder Judicial encargado del procesamiento de los delitos cometidos contra el Estado peruano - Ministerio Público, que a través de los fiscales, dirigirá la investigación para la determinación de la responsabilidad penal - Personas jurídica emplazadas, las cuales pueden ser: a las entidades de derecho privado, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y 	<p>El establecimiento de la responsabilidad de la persona jurídica se aplicará, aun cuando se produzca un cambio de nombre o razón social, una reorganización societaria, o cualquier acto que afecte su estructura (transformación, escisión, fusión, disolución, liquidación o cualquier acto similar) Si se produjera una fusión o escisión, la persona jurídica absorbente solo puede ser sancionada con el pago de</p>

<p>las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo (13/05/2023)</p>		<p>comités no inscritos, las sociedades irregulares, entidades que administran un patrimonio autónomo, empresas del Estado peruano y sociedades de economía mixta.</p>	<p>una multa, calculada en función al patrimonio transferido siempre y cuando que el delito se haya sido cometido antes de la fusión o escisión; excepto cuando se compruebe que las personas jurídicas involucradas han utilizado la reorganización societaria para la acción de la justicia.</p>
<p>Ley N° 32054. Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas (10/06/2024)</p>	<p>Fortalecer la democracia representativa y la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas, para lo cual se les excluye de la responsabilidad penal que pudiera ser cometida por sus integrantes, quienes deberán afrontar su responsabilidad a nivel individual.</p>	<p>Poder Judicial encargado del juzgamiento de las personas naturales o jurídicas involucradas en delitos de corrupción Ministerio Público, encargado de dirigir la acción penal a fin de establecer los hechos punibles y las responsabilidades Organizaciones políticas que se pudieran ver afectadas por la comisión de delitos por parte de sus integrantes Integrantes y/o dirigentes que pudieran haber cometido delitos utilizando a la organización política, que deberán afrontar su responsabilidad penal a título individual.</p>	<p>A las organizaciones políticas sólo se les podrá aplicar el régimen sancionador establecido en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.</p>

2.7 Relación de Decretos Legislativos referidos a la lucha contra la corrupción emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgadas por la Ley 30506 (9/10/2016)⁶⁸.

Fecha	Decreto Legislativo	Nombre
22/11/2016	1243 ⁶⁹	Decreto Legislativo que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la Administración Pública, y crea el Registro Único de Condenados Inhabilitados
16/12/2016	1265 ⁷⁰	Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional
28/12/2016	1279 ⁷¹	Decreto Legislativo que establece el deber de registrar los vínculos de parentesco y otras vinculaciones derivadas de las inscripciones que lleva a cabo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil orientado a contribuir a la efectividad de la Lucha contra la Corrupción
29/12/2016	1291 ⁷²	Decreto Legislativo que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior
30/12/2016	1295 ⁷³	Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública
30/12/2016	1307 ⁷⁴	Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de Corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada
06/01/2017	1326 ⁷⁵	Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
06/01/2017	1327 ⁷⁶	Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe
07/01/2017	1352 ⁷⁷	Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas
07/01/2017	1353 ⁷⁸	Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y acceso a la información pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses

Fuente: Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción

⁶⁸ Ley N° 30506. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105227/30506_NORMAS_LEGALES_-_11-10-2016_10_54_50_-_Ley_N_30506.pdf?v=1661380692

⁶⁹ Decreto Legislativo 1243. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1166231>

⁷⁰ Decreto Legislativo 1265. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1169833>

⁷¹ Decreto Legislativo 1279. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1170628>

⁷² Decreto Legislativo 1291. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1170748>

⁷³ Decreto Legislativo 1295. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1170897>

⁷⁴ Decreto Legislativo 1307. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1170909>

⁷⁵ Decreto Legislativo 1326. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1171574>

⁷⁶ Decreto Legislativo 1327. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1171575>

⁷⁷ Decreto Legislativo 1352. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1171671>

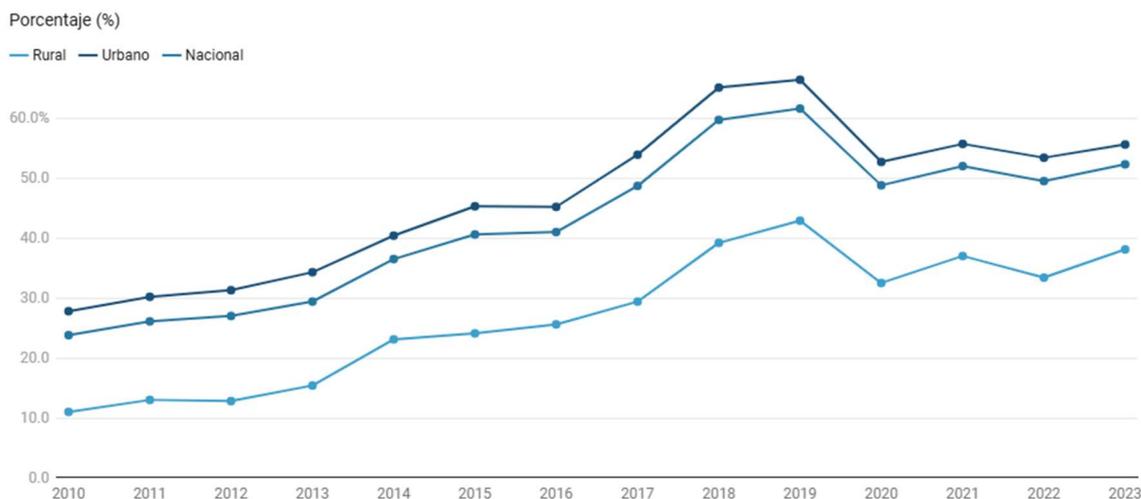
⁷⁸ Decreto Legislativo 1353. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1171672>

III. Estadísticas sobre la corrupción

3.1. Incremento de la corrupción

- Según el Centro de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)⁷⁹, en lo que respecta al incremento de la corrupción, señala que la percepción de la corrupción como problema principal en el país aumentó significativamente del 23,8 % en 2010 al 52,3 % en 2023, alcanzando un máximo del 61,6 % en 2019. A nivel subnacional, Cusco (74,8 %), Pasco (64,8 %) y Tacna (63,1 %) muestran los porcentajes más altos en 2023. Preocupantemente, el 13 % de la población muestra alta tolerancia a la corrupción. En el sector público, el 10 % de los empleados reportaron solicitudes de soborno. El 53 % de los peruanos anticipa un aumento de la corrupción en los próximos cinco años. En el contexto sudamericano, Perú se posiciona entre los países más corruptos, con 36 puntos en el Índice Global de Corrupción 2021, solo detrás de Bolivia y Venezuela. Estas tendencias subrayan la necesidad crítica de implementar medidas anticorrupción efectivas y fortalecer la integridad institucional.
- Según el INEI citado por el CEPLAN, en la última década se ha observado que existe una tendencia creciente en las personas que consideran a la corrupción como uno de los principales problemas que se vive en el país, luego de la delincuencia y la inseguridad ciudadana. Desde el año 2010 hasta 2023, se ha observado un incremento sostenido en el porcentaje de personas que consideran a la corrupción como uno de los principales problemas del país, pasando de 23,8 % (porcentaje mínimo) a 52,3 % a nivel nacional (+25.7 p.p.), siendo el porcentaje máximo de 61,6 %, obtenido en 2019 en todo historial tendencial, como se evidencia en la Figura 1.

⁷⁹ Incremento de la corrupción. Centro de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). Publicado en abril de 2020. Actualizado a setiembre de 2024. <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t80>

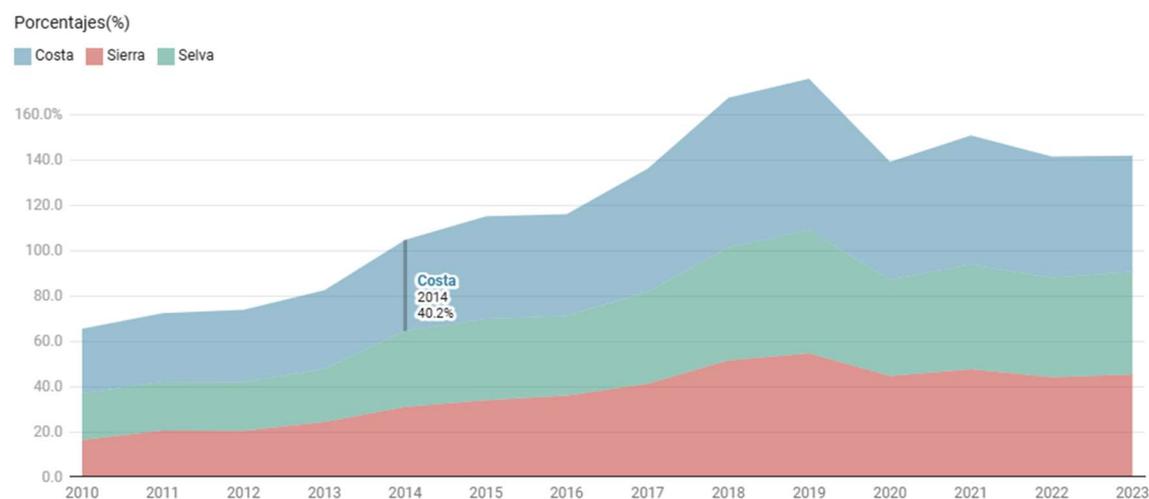


[Get the data](#) · [Embed](#) · [Download image](#) · Created with [Datawrapper](#)

Figura 1. Perú: personas de 18 años a más que consideran que la corrupción es el principal problema del país según área de residencia durante el periodo 2010-2023 (en porcentajes).

Nota. Elaboración Ceplan a partir del módulo 85 de ENAHO 2010-2023, del INEI [4].

- Además, señala CEPLAN, considerando el área de residencia, se observa que, en el área urbana, la población en mayor cuantía opina que la corrupción es el principal problema del país, duplicándose de 27,8 % (2010) a 55,6 % (2023). En el área rural, el indicador presenta menores niveles, aunque muestra la misma tendencia creciente, pasando de 11 % (2010) a 38,1 % (2023) (+27,1 p.p.).



[Get the data](#) · Created with [Datawrapper](#)

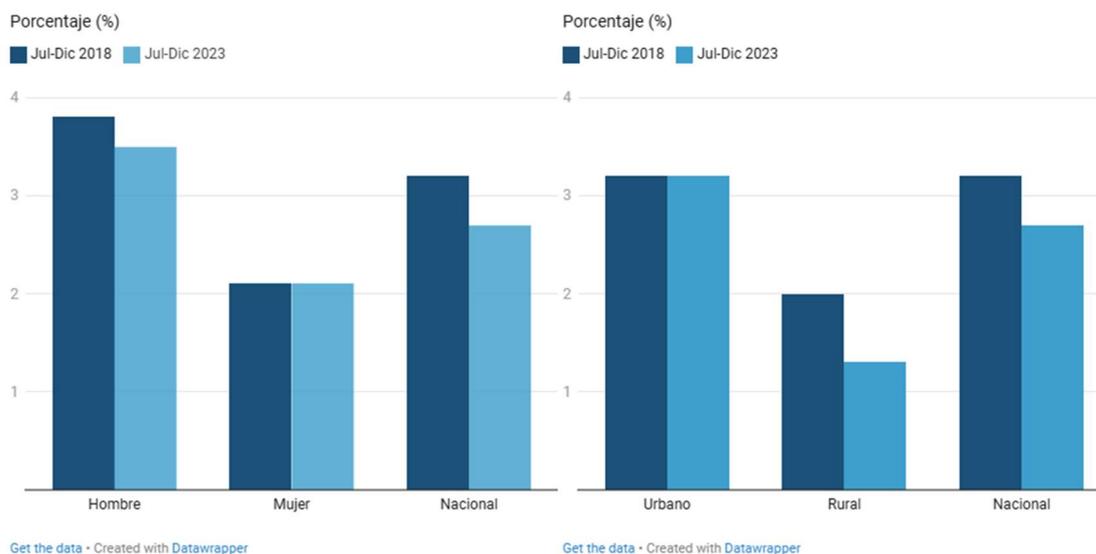
Figura 2. Perú: personas de 18 años a más que consideran que la corrupción es el principal problema del país, según región natural, en el periodo 2010-2023 (en porcentajes).

Nota. Elaboración Ceplan a partir del módulo 85 de ENAHO 2010-2023, del INEI [4].

- De acuerdo con la XII Encuesta Nacional Anual sobre Percepciones de Corrupción (2022), realizada por Proética en agosto del año 2022, a una población

aproximada de 1882 personas en diecisiete (17) departamentos del Perú, se reveló la diversidad de prácticas corruptas personales y vinculadas a autoridades. Entre las prácticas que los encuestados identificaron como los tres mayores "actos de corrupción" se encuentran las siguientes: (i) que un chofer de microbús le dé una propina a un policía para que lo deje seguir circulando a pesar de haber cometido una infracción (96 %), (ii) que un magistrado supremo influya en las decisiones de jueces o fiscales de menor jerarquía para favorecer a sus allegados (95 %), (iii) dar bienes o pagar una "propina" para pagar una multa o para agilizar un trámite o servicio público (95 %).

- En el país, según la Encuesta Nacional de Hogares, entre el año 2018 y el 2023, el porcentaje de personas que declararon haber incurrido en actos de corrupción con un funcionario público mediante regalos, propinas, sobornos o coimas (de forma voluntaria u obligada), se redujo de 3,2 % a 2,7 % en dichos semestres, respectivamente. Como puede apreciarse en las Figuras 3 y 4, se observa que las prácticas de corrupción, como el pago de coimas o sobornos a funcionarios públicos, son predominantemente realizadas por hombres (3,5 %) y por personas que viven en el área urbana (3,2 %).



Figuras 3 y 4 Perú: personas que incurrieron en corrupción con un funcionario público, según sexo y área de residencia, en los años 2018 y 2023 (en porcentajes).

Nota. Porcentaje de personas que le solicitaron, se sintió obligado(a) a dar o dio voluntariamente retribuciones como: regalos, propinas, sobornos, coimas a un funcionario del Estado, en el segundo semestre de los años 2018 y 2023. Elaboración Ceplana a partir de Enaho-INEI [7] [8].

- A nivel subnacional se observa que, durante los últimos cinco años, la población de la mayoría de las regiones ha mostrado una tendencia creciente en señalar a

la corrupción como uno de los principales problemas del país. Así, en 2023, los departamentos que registraron mayores porcentajes fueron Cusco (69,2 %), Pasco (61,2 %) y Tacna (58,1 %); en contraste, aquellos en los que se presentó un menor porcentaje de población que consideró a la corrupción como el principal problema del país fueron Huancavelica (25,9 %), Tumbes (33,9 %) y Loreto (38,4%). Durante el periodo 2011-2023, todos los departamentos experimentaron un crecimiento porcentual significativo de la percepción de la corrupción como principal problema del país (de al menos 11 p.p. con Tumbes y como máximo 45,4 p.p. para el caso de Cuzco).

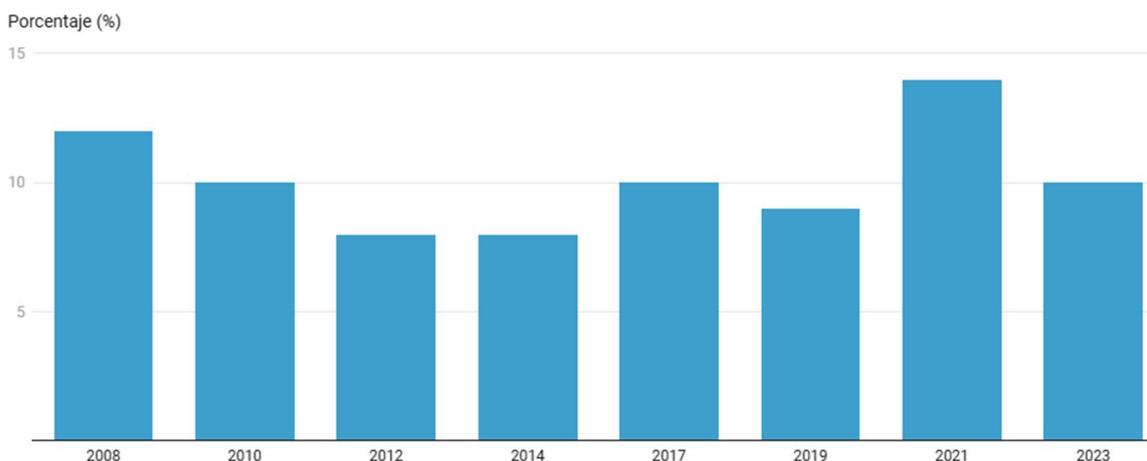
Departamentos	2011	2013	2015	2017	2019	2021	2023	Tendencia	Variación 2011/2023
Amazonas	15.8%	24.5%	34.9%	37.1%	51.4%	41.3%	45.0%		29
Áncash	18.3%	22.5%	37.2%	37.5%	58.3%	48.0%	42.5%		24
Apurímac	17.2%	32.4%	32.1%	39.8%	58.5%	42.7%	42.5%		25
Arequipa	30.0%	34.1%	43.6%	51.7%	66.6%	60.5%	56.4%		26
Ayacucho	15.8%	26.0%	26.0%	31.2%	49.1%	41.5%	40.4%		25
Cajamarca	17.6%	19.7%	30.6%	39.2%	53.0%	42.8%	56.2%		39
Cusco	23.8%	27.9%	46.0%	58.1%	70.8%	64.0%	69.2%		45
Huancavelica	15.6%	14.4%	26.8%	25.0%	35.6%	42.6%	25.9%		10
Huánuco	13.5%	14.1%	29.5%	40.0%	51.3%	43.6%	40.5%		27
Ica	25.6%	29.7%	30.6%	35.7%	54.3%	48.6%	51.6%		26
Junín	22.0%	27.6%	32.6%	34.7%	50.1%	42.4%	51.2%		29
La Libertad	19.9%	28.3%	37.1%	43.7%	57.6%	48.4%	50.1%		30
Lambayeque	24.8%	30.6%	40.3%	47.9%	63.4%	51.4%	47.0%		22
Lima	33.4%	39.0%	49.9%	60.5%	70.3%	58.1%	53.8%		20
Loreto	14.3%	16.9%	33.3%	31.5%	48.6%	36.3%	38.4%		24
Madre de Dios	29.1%	34.0%	40.4%	47.5%	56.7%	52.3%	54.4%		25
Moquegua	28.7%	28.4%	48.2%	44.2%	59.0%	50.9%	46.1%		17
Pasco	50.0%	31.8%	46.7%	55.8%	73.4%	57.5%	61.2%		11
Piura	23.2%	22.5%	30.4%	34.5%	53.9%	43.8%	45.2%		22
Puno	24.6%	24.5%	31.9%	45.2%	52.2%	45.8%	47.6%		23

Tabla 1. Perú: percepción de la corrupción como principal problema del país por departamentos, 2011-2023
Nota. Elaboración Ceplan a partir de información del módulo 85 de ENAHO del 2011 al 2023, INEI

- Los principales factores del por qué los peruanos incurrir en la corrupción se sustentan en la creencia de que “si uno no paga, las cosas no funcionan” (59 %), por “evitar sanciones mayores” (36 %), porque “todos lo hacen o es como una costumbre” (20 %) y finalmente “ya que los funcionarios ganan poco, la corrupción es una forma de ayudarlos” (3 %). En ese sentido, la tolerancia a la corrupción en un nivel alto representó al 13 % de peruanos, mientras que la tolerancia a la corrupción a nivel medio fue de 55 % y la tolerancia a nivel bajo de la misma fue de 32 %.

- Por otro lado, el perfil de las personas más preocupadas por la corrupción destaca a los hombres (64 %) entre 18 y 25 años (65 %) con educación de nivel superior (63 %) y de nivel socioeconómico A/B (65 %).

- Los datos del Barómetro de las Américas para Perú ofrecen una perspectiva importante sobre la prevalencia de la corrupción en el país a lo largo del tiempo. Los datos revelan variaciones en el porcentaje de empleados públicos en Perú que informaron haber sido objeto de solicitudes de soborno a lo largo de los años. En particular, se observa un aumento notable en 2021, donde el 14% de los empleados públicos reportaron haber recibido solicitudes de soborno, representando un aumento significativo con respecto a años anteriores. Esta cifra marca un punto alto en comparación con los niveles de años anteriores, como en 2019, año en el cual el porcentaje fue del 9 %. Sin embargo, el año 2023 muestra una disminución en este fenómeno, retrocediendo al 10 %, lo que indica una posible tendencia a la baja después del pico observado en 2021.



[Descargar los datos](#) · Creado con [Datawrapper](#)

Figura 5. Porcentaje al que un empleado público le solicitó un soborno

Nota. Elaboración Ceplan a partir del informe del Barómetro de las Américas en Perú 2023 [10].

- Los efectos directos de la corrupción son patentes en la vida cotidiana de los peruanos, pues agravan la pobreza y la desigualdad tanto económica como social; por ello, el indicador que mide el grado de perjuicio de la corrupción a nivel nacional reflejó un crecimiento de 4 puntos (de 82 % en 2019 a 86 % en 2022). Particularmente, el perjuicio de la corrupción se evidenció en la economía familiar (59 %), en la reducción de las oportunidades y las de sus familiares para conseguir empleo (34 %), la reducción de la confianza en los políticos (32 %) y la reducción de la calidad de los servicios públicos que reciben (salud, educación y seguridad) (31%).

- Según la encuesta de Ipsos del 2022, la medida anticorrupción con mayor aceptación para los peruanos continúa siendo el incremento de alternativas penales y sanciones (52 %). No obstante, es importante resaltar que la medida de la mejora de la educación de valores en las escuelas aumentó en el periodo 2017-2022 (de 44% a 49%), mientras que la medida de la reforma del sistema judicial disminuyó como alternativa (de 49% a 42%), lo que resalta un giro hacia mayor confianza en la educación y menor confianza en las instituciones públicas como tratamiento para la lucha contra la corrupción en la sociedad peruana. En menor medida, se encuentran las opciones de mayores sanciones a empresas corruptas (36 %), garantizar la transparencia y el libre acceso a toda la información del Estado (34 %), simplificar trámites para reducir la burocracia (19 %) y mejorar los sueldos a los funcionarios públicos (13 %).

- Por último, las medidas que pueden ser tomadas en cuenta para combatir la corrupción, la violación de los derechos humanos y el deterioro democrático a nivel institucional son las siguientes: i) Defender los derechos que hacen posible pedir cuentas al poder político, pues con esto cabe la posibilidad de restituir los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión impedidas por la pandemia; ii) Restituir y reforzar la supervisión y control por parte de las instituciones a cargo, para lo cual será oportuno dotarlas de independencia, financiación y autoridades necesarias para detectar y sancionar las irregularidades vinculadas a la corrupción; iii) Combatir la corrupción transnacional, siendo necesario subsanar las lagunas legales, regular a los profesionales que faciliten el delito financiero y asegurar que los corruptos y cómplices no escapen de la justicia; y iv) Defender el derecho a la información sobre el gasto público, lo que implica incluir garantías contra la corrupción en los procesos de contratación pública.

3.2. Pérdidas económicas por corrupción

La Contraloría General de la República⁸⁰ estimó que, en 2023, la corrupción e inconducta funcional ocasionaron pérdidas al Estado por más de S/ 24,268 millones, equivalentes al 12.7% del gasto público. Las áreas más afectadas fueron las inversiones en obras (17.5%) y la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional (17.2%)⁸¹.

Además, el presidente de la Cámara de Comercio de Lima, Roberto De La Tore informó que⁸², desde el año 2021 al 2023, la corrupción ha generado al país pérdidas económicas ascendentes a S/ 72 000 millones, cifra que podría haber financiado la construcción de 50 hospitales, 1,600 colegios o la creación de más de un millón de puestos de trabajo.

⁸⁰ Corrupción e inconducta funcional habrían ocasionado pérdidas por S/ 24 268 millones en el 2023. Contraloría General de la República. 27.2.2024. https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/912182-corrupcion-e-inconducta-funcional-habrian-ocasionado-perdidas-por-s-24-268-millones-en-el-2023?utm_source=chatgpt.com

⁸¹ Se habría perdido s/ 12.7 de cada de cada/ 100 de gasto público por corrupción en 2023. COMEX. 9.8.2024. https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/se-habria-perdido-s-127-de-cada-s-100-de-gasto-publico-por-corrupcion-en-2023?utm_source=chatgpt.com

⁸² Costo de la corrupción en Perú ascendió a S/ 72 000 millones en últimos 3 años. Revista de la Cámara de Comercio de Lima. 6.9.2024. <https://lacamara.pe/ccl-costo-de-la-corrupcion-en-peru-ascendio-a-s-72-000-millones-en-ultimos-tres-anos/>

3.3 Percepción ciudadana

Una investigación del Observatorio Nacional de Prospectiva⁸³ mostró que el 53% de los peruanos prevé un incremento en la corrupción durante los próximos cinco años, situando al país entre los más pesimistas de Sudamérica en esta cuestión.

3.4. Casos de gran importancia

- En mayo de 2025, Ollanta Humala y su esposa, Nadine Heredia, fueron sentenciados a 15 años de cárcel por obtener recursos ilegales del gobierno de Hugo Chávez y de la compañía brasileña Odebrecht durante sus respectivas campañas presidenciales en 2006 y 2011. Este caso representativo evidencia la continuidad de la corrupción en las esferas más elevadas del poder político en el país.
- Alejandro Toledo⁸⁴: Condenado a 20 años y 6 meses de prisión por colusión y lavado de activos en relación con el caso Odebrecht, al recibir 35 millones de dólares en sobornos.
- Martín Vizcarra⁸⁵: Enfrenta múltiples acusaciones de corrupción, incluyendo presuntos sobornos durante su tiempo como gobernador de Moquegua.

3.5. Corrupción en cifras

- En enero de 2025, la Defensoría del Pueblo⁸⁶ publicó el reporte “Corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional”⁸⁷, que recoge información de la Procuraduría Anticorrupción. Este reporte revela que, al cierre del segundo semestre de 2024, se registraron 6152 casos de corrupción en trámite a nivel

⁸³ Incremento de la corrupción. Observatorio Nacional de Prospectiva. 9.2024. https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t80?utm_source=chatgpt.com

⁸⁴ Nota de prensa. Poder Judicial impone 20 años y seis meses de cárcel para expresidente Alejandro Toledo por colusión y lavado de activos. Poder Judicial. 21.10.2024. <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/1043841-poder-judicial-impone-20-anos-y-seis-meses-de-carcel-para-expresidente-alejandro-toledo-por-colusion-y-lavado-de-activos>

⁸⁵ Martín Vizcarra, el enésimo expresidente peruano camino al vertedero de la historia. Diario El País. GÓMEZ VEGA, Renzo. 14.12.2024. https://elpais.com/america/2024-12-15/martin-vizcarra-el-enesimo-expresidente-peruano-camino-al-vertedero-de-la-historia.html?utm_source=chatgpt.com

⁸⁶ Noticia nacional. Defensoría del Pueblo: 6152 son los casos de corrupción en trámite registrados en la segunda mitad del 2024. Defensoría del Pueblo. 31.1.2025. https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-6152-son-los-casos-de-corrupcion-en-tramite-registrados-en-la-segunda-mitad-del-2024/?utm_source=chatgpt.com

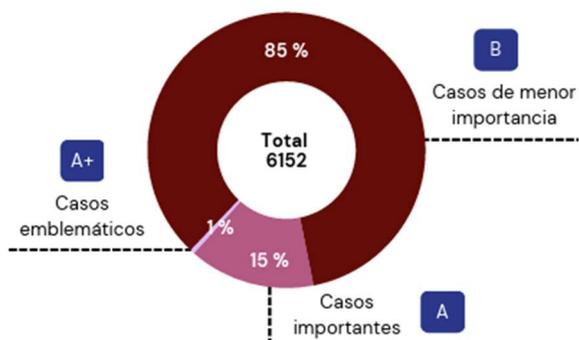
⁸⁷ reporte “Corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional. Defensoría del Pueblo. 1.2025 <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/01/Reporte-Mapas-de-la-Corrupci%C3%B3n-Segundo-semester-2024.pdf>

nacional. En comparación con el primer semestre del año 2024, en el que se reportaron 6294 casos en trámite, se observa una ligera disminución en el número de nuevos casos registrados. Sin embargo, estas cifras reflejan la persistencia de la corrupción como uno de los principales problemas que afecta la gestión pública en diversas instituciones del país.

- De acuerdo con el reporte, las municipalidades continúan encabezando la lista de entidades con mayor cantidad de casos de corrupción en trámite, representando más del 37% del total de casos registrados. Es notable que en 18 regiones, los gobiernos locales sean las entidades con más casos de corrupción. Les siguen los gobiernos regionales con un 17 % de los casos y la Policía Nacional del Perú con un 13 %.

- Geográficamente, la región de Lima encabeza el ranking de casos de corrupción en trámite, concentrando el 21 % (1,310 casos). Le siguen Junín, con 6 % (382 casos), y Áncash, también con 6 % (344 casos). A continuación, se ubican Cusco (329 casos) y Ayacucho (306 casos), ambos con el 5 % cada uno.

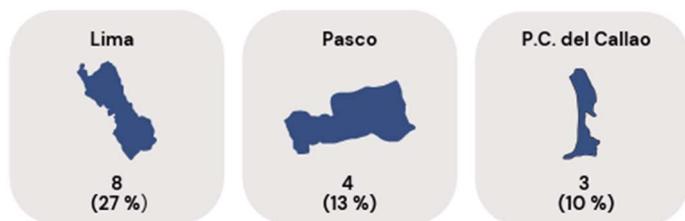
Nivel de importancia de los casos de corrupción en trámite



Los casos emblemáticos constituyen el 1% del total de casos y se caracterizan por la **importancia social del bien o servicio público afectado**, el número de **procesados** y el **impacto mediático** que pueda tener en la sociedad.

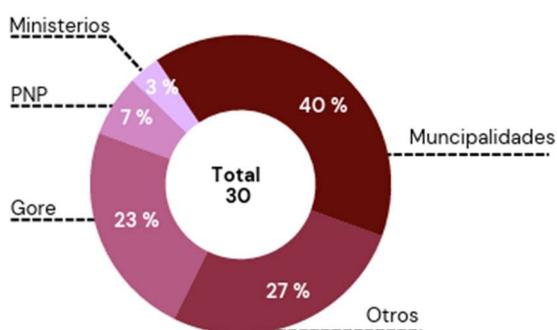
(*) Clasificación realizada por la Procuraduría Anticorrupción

Regiones con mayor número de casos emblemáticos



Reporte 5. Mapas de la corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional. Defensoría del Pueblo

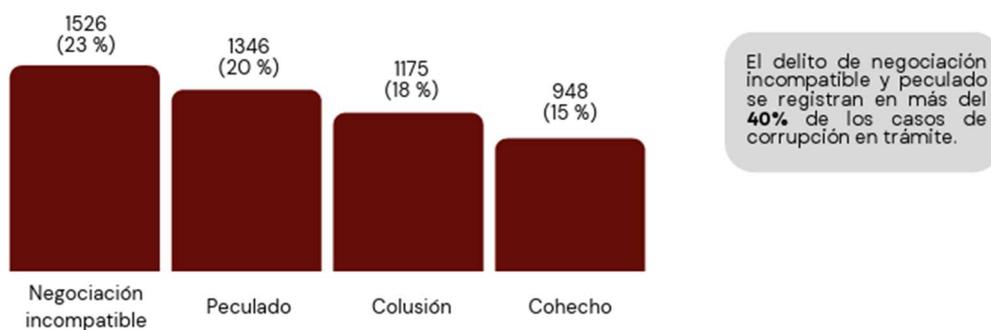
Casos emblemáticos según entidades agraviadas



Las **municipalidades** concentran el **40%** (12) de los casos emblemáticos de corrupción en trámite, seguidas de entidades varias (8), Gobiernos Regionales (7), la PNP (2) y ministerios (1).

Reporte 5. Mapas de la corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional. Defensoría del Pueblo

Delitos principales de corrupción registrados con mayor incidencia

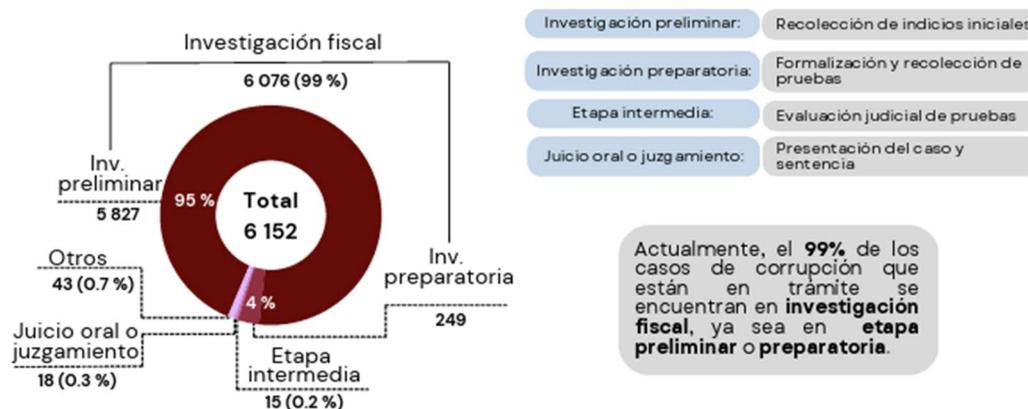


(*) Un caso puede presentar más de un delito y un delito puede presentarse en más de un caso.

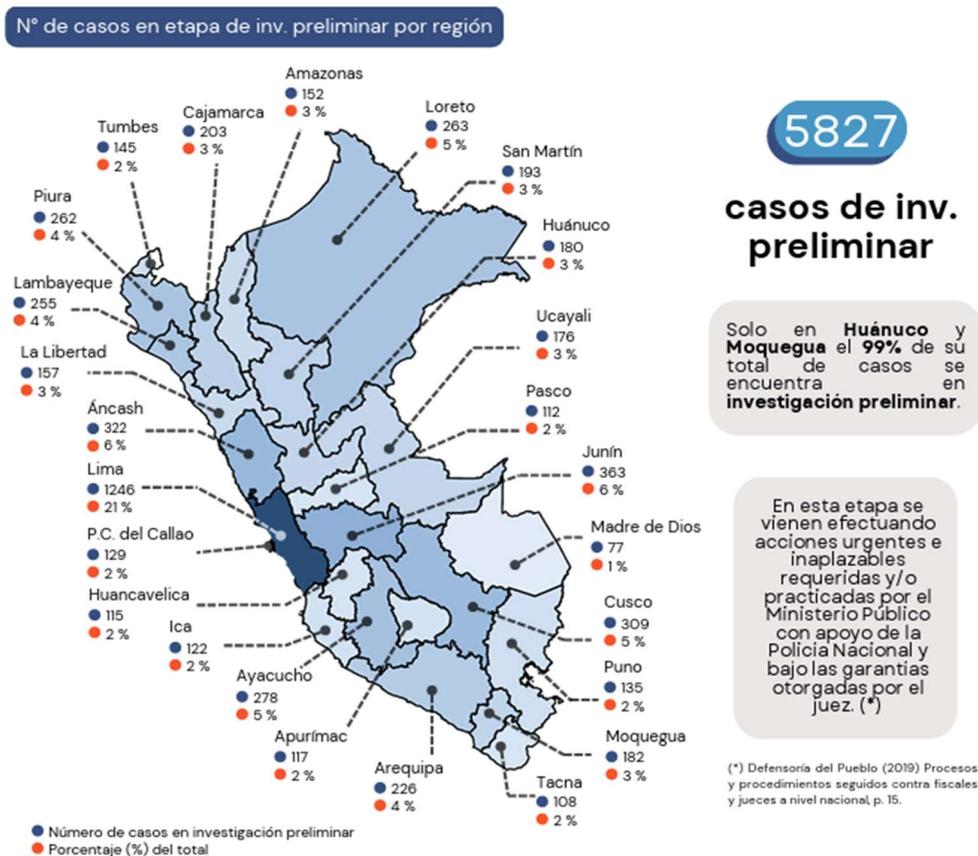
Reporte 5. Mapas de la corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional. Defensoría del Pueblo

- El reporte también destaca que el 99 % de los casos de corrupción en trámite aún se encuentra en etapa de investigación fiscal. De este total, el 95% (5827 casos) se encuentra en investigación preliminar, fase en la que se busca asegurar los elementos de prueba dentro del proceso penal. El 4% (249 casos) ha avanzado a la etapa de investigación preparatoria, mientras que solo el 0.5% (33 casos) ha alcanzado la etapa intermedia y de juicio oral.

Casos en trámite según etapa procesal



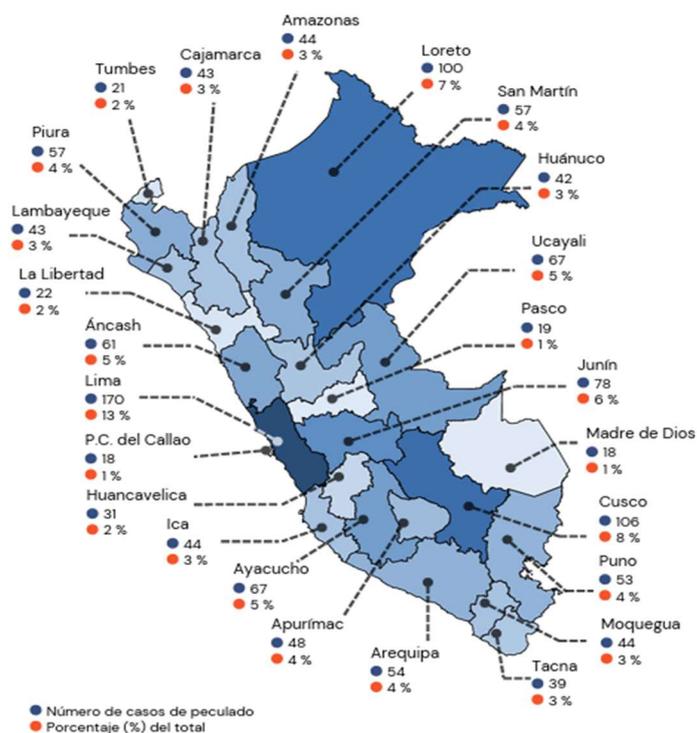
Reporte 5. Mapas de la corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional. Defensoría del Pueblo



Reporte 5. Mapas de la corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional. Defensoría del Pueblo

- Solo el 1% (30 casos) de los casos de corrupción son considerados emblemáticos, caracterizados por la importancia social del bien o servicio público afectado, el número de procesados y el impacto mediático que pueden tener en la sociedad. **Las entidades** con mayor incidencia en estos casos son las municipalidades, los gobiernos regionales, los ministerios y la Policía Nacional del Perú. La mayoría de estos casos también se encuentra en la fase de investigación preliminar (23 casos), seguido de la investigación preparatoria (5 casos). Solo uno ha llegado a la etapa intermedia y otro a juicio oral.
- Finalmente, el reporte revela que los delitos con mayor incidencia son negociación incompatible (23 % con 1526 casos), peculado (20 % con 1346 casos) y colusión (18 % con 1175 casos). Al respecto, las regiones de Lima, Cusco, Loreto y Junín concentran más del 30 % de casos de peculado a nivel nacional.

Casos de peculado por región



1346

casos de peculado

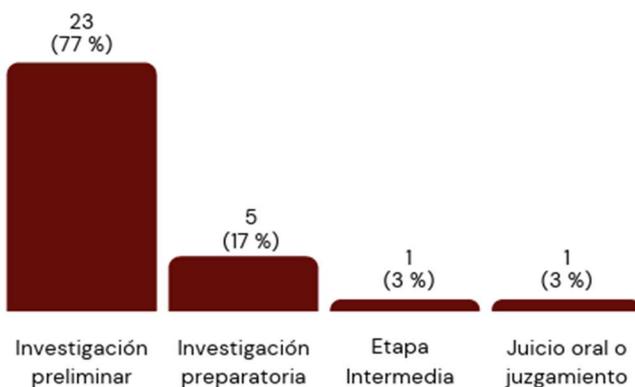
Lima, Cusco, Loreto, Junín y Ayacucho concentran más del 38% de casos de peculado a nivel nacional

El delito de peculado se configura cuando un funcionario o servidor público se apropia o emplea de alguna manera, en beneficio propio o de terceros, fondos o recursos que le han sido confiados por la condición de su cargo.

Art. 387 del Código Penal

Reporte 5. Mapas de la corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional. Defensoría del Pueblo

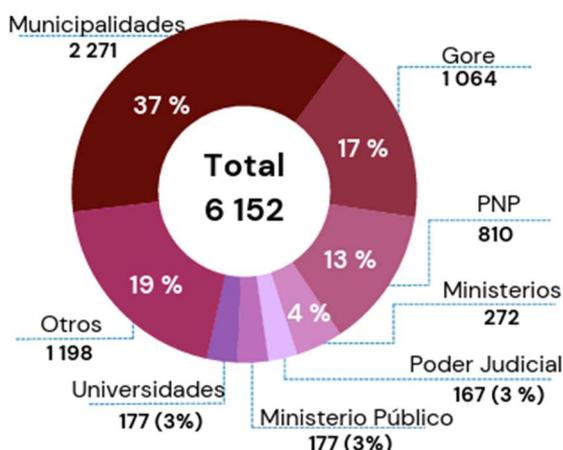
Casos emblemáticos de corrupción en trámite según etapa procesal



La mayoría de los casos emblemáticos de corrupción están en **investigación preliminar (23)**, seguidos por la **investigación preparatoria (5)**. Solo uno ha llegado a la etapa intermedia y otro a juicio, lo que refleja desafíos en la agilidad del sistema judicial.

Reporte 5. Mapas de la corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional. Defensoría del Pueblo

Entidades agraviadas en los casos de corrupción en trámite



Las **municipalidades** a nivel provincial y distrital son las instancias más afectadas en los casos de corrupción, representando un **37%** del total (2 271 casos), seguidas por entidades varias (1 198) y **gobiernos regionales**, que constituyen el **17%** (1 064 casos).

Los departamentos de **Lima, Cusco y Ancash** destacan por presentar la cifra más alta de casos en agravio a municipalidades.

El número de casos de corrupción en instituciones varias creció un **110%**, pasando de **569** en el primer semestre a **1198** en el segundo.

Reporte 5. Mapas de la corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional. Defensoría del Pueblo

Entidades agraviadas con mayor frecuencia por región



🔥 Regiones con mayor número de casos en agravio a municipalidades.
 (*) El porcentaje representa la relación entre el total de casos en la región y los casos contra la entidad con mayor incidencia.

Reporte 5. Mapas de la corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional. Defensoría del Pueblo

3.6 Índice de Percepción de la Corrupción en Perú y América Latina

Por su parte, según el informe anual de Transparencia internacional⁸⁸, el Perú tiene 31 puntos y está en el puesto 127 registrando una caída en el índice de percepción de la corrupción respecto a los años anteriores.



Fuente: Transparencia internacional

Elaboración: ASISP

La puntuación de Perú cayó cinco puntos en los últimos dos años. En 2020, el país alcanzó los 38 puntos, pero en 2021 y 2022 descendió a 36. En 2023, la caída continuó hasta los 33 puntos, y en 2024 llegó a su nivel más bajo, con solo 31 puntos.

Comparación con otros países

Nicaragua (14), Haití (16), Honduras (22) y Paraguay (24) son las naciones de América Latina con elevadas cifras de percepción de corrupción. Con 31 puntos, Perú se posiciona entre los 10 países con la percepción más alta de corrupción en la región, ubicándose por detrás de El Salvador (30), Bolivia (28) y México (26).

⁸⁸ Transparency International. Corruptión Perceptions Index. 2024 <https://www.transparency.org/en/cpi/2024>

En cambio, Uruguay sobresale como el país con la percepción más baja de corrupción en América Latina, con un puntaje de 76 puntos. Con 63 puntos, Chile es el segundo lugar en la región, aunque con una diferencia significativa respecto a Uruguay.